DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 1.º de Octubre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 891

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación.—Véase el N.º 890)

Está en discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—La Comisión de Legislación ha aceptado en general y particular este proyecto de ley, porque ha entendido que realiza el propósito de su instituto.

La prueba puede y debe recibirse por la Alta Corte siempre, libremente, en el caso en que se deduzca el recurso de revisión. Esto es obvio y no necesita ser fundado; y esto es lo que dispone no sólo la proposición del señor senador por Río Negro, sino que el artículo 34 del propio proyecto de ley estableciendo: «La Alta Corte podrá en el recurso de revisión decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer».

Está, pues, fuera de cuestión la prueba en el recurso de revisión.

Pero la cuestión puede plantearse, y se plantea efectivamente, muy seriamente, en lo que dice relación al recurso de casación.

Juzga la Comisión de Legislación que en el recurso de casación no puede ni deba admitirse por la Alta Corte, ni aún para mejor proveer, el menor, el más insignificante diligenciamiento de prueba.

El recurso de casación no es una tercera instancia ordinaria ni mucho menos, ni siquiera es una tercera instancia extraordinaria, igual, por ejemplo, en el orden criminal al recurso extraordinario de nulidad notoria, de que trata el Código de Procedimiento Civil. No; nada de eso.

El recurso de casación está notoriamente destinado á servir el interés de los que litigan; pero también destinado, como lo ha hecho notar el señor senador por Río Negro, en esta misma sesión por repetidas veces, á defender y resguardar la ley y el derecho, contra los ataques que puedan dirigirles los jueces.

El recurso de casación, pues, sólo puede referirse á la aplicación de la ley, sea en la forma, sea en el fondo.

La prueba, como el propio señor senador por Río Negro lo ha establecido al fundar sus reformas, no puede admitirse en el recurso de casación; deben respetarse los hechos consagrados por el veredicto del Jurado ó por la sentencia, como algo inviolable, como algo intangible. En esto estamos conformes todos.

Pero, decía, puede ocurrir algún caso en que sea útil que la Alta Corte constate un hecho que tenga relación con el recurso de casación entablado, y en ese caso parece lógico, concluye el señor senador, permitirle á la Alta Corte, para mejor proveer, aceptar alguna prueba relacionada precisamente con ese hecho nuevo de que se trata.

Pues bien; aún así limitada la prueba, la Comisión no la acepta, porque le parece que aceptarla es contrario al instituto que se llama «recurso de casación» y sobre todo porque no es necesaria, y por el contrario es ocasionada á perturbar estos juicios, á trastornarlos, á desvirtuar su naturaleza y su carácter. No puede creerse que haya caso alguno en que sea verdaderamente necesario, recibir prueba en estos casos.

El proyecto de ley arbitra los medios conducentes para que se constaten perfectamente esos hechos que se invocan como fundamento del recurso. Desde luego no ha de tratarse de la mala aplicación de la ley en el fondo; esté es un hecho que resultará de la sanción de la ley misma. Con invocar la ley, con invocar el precepto legal violado, ya está hecha la prueba y puede perfectamente expedirse la Alta Corte.

Podría tratarse del recurso por violación en la forma.

Supongamos, por ejemplo, que se hubiera omitido una formalidad establecida en la ley, y que un Jurado mal constituído hubiera entendido en la causa.

Tampoco se necesitará en este caso prueba nueva.

Sin necesidad de la reforma propuesta por el señor senador por Río Negro, la Alta Corte podrá tener la constancia fehaciente de ese hecho y de cualquier otro hecho análogo.

Dice el artículo 25 del proyecto de ley: «No será admisible el recurso de casa-«ción en la forma, si la parte que lo in-«tenta no hubiere reclamado oportuna-«mente para que se subsanase la falta que «le da origen interponiendo los recursos «legales.»

Pues bien: en el caso, por ejemplo, hipotético que establecemos, las partes en el desarrollo de los juicios ordinarios, han debido reclamar por nulidad de ese acto; han debido presentar esa circunstancia y han debido presentar ante el Tribunal las pruebas correspondientes. El hecho ha debido ser justificado al iniciar el recurso ante el Juez ordinario y al subir el expediente á la Alta Corte subirá con toda la pena producida. No hay, pues, necesidad de un nuevo diligenciamiento de prueba. Lo que digo de este caso, lo digo de cualquier otro.

¿Y si no es necesario, para qué establecerlo? ¿Para qué establecerlo todavía si es ocasionado á desvirtuar el carácter de este recurso de casación?

He concluído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Francamente no creía, señor presidente, que el señor miembro informante se opusiera á la ampliación que propongo. Digo ampliación, en el sentido de que establezco el mismo criterio que rige en el proyecto, en el recurso de revisión, para los recursos de casación de fondo y forma.

No me pareció que se opusiera, no solamente por las manifestaciones que le oí, sino también porque creo que resistir la admisión de prueba sobre todo cuando es reclamada por la Alta Corte de Justicia, dada la enumeración de casos hecha en el artículo 24, para autorizar el recurso de casación, es tanto como decir que en algún caso estos recursos se conceden por mera fórmula.

En efecto: cualquiera de los ocho casos enumerados en el artículo 24, exige una comprobación en algún sentido, ó pueden exigirla. Así, por ejemplo, se faculta en el inciso 4.º para iniciar el recurso de casación «cuando la sentencia ha sido pronunciada por un juez ó tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley».

Puede resultar la incompetencia ó la falta de integración, y ésta ó la omisión en la integración puede resultar del propio expediente; pero si en algún caso esa comprobación no existe en el expediente, parece natural que la Alta Corte lo reclame para mejor proveer.

Se establece en el inciso 5.º, que «también procede el recurso de casación, si ha sido pronunciada la sentencia por un juez ó con la concurrencia de un juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada».

Como esto puede resultar de un expediente distinto al en que se ha dictado la sentencia causante del recurso, parece razonable—y lo contrario es absurdo—que se permitiera á la Alta Corte reclamar el expediente que no se hubiera agregado.

Hay otro caso en que no va á resultar siempre el hecho que motiva la casación del propio expediente, y es el caso que se considera al final del inciso 6.º, que dice: «El recurso de casación en forma se concederá contra las sentencias que han sido acordadas en un tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciado por menor número de jueces que el requerido por la ley»—y aquí viene el caso—«ó con la concurrencia de jueces que no hubieran asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella».

Aquí se trata de un hecho cuya comprobación puede en algún caso ser requerida fuera del expediente mismo.

El caso en que el juez que se llama asistente, en realidad no haya asistido; el juez que concurra á dictar la sentencia, diciendo que ha asistido á dictarla, y en realidad se pueda comprobar que no estaba, por ejemplo, en el lugar, en el país, ó estaba en un lugar determinado distinto, y por consiguiente, con imposibilidad de estar donde se dictaba la sentencia.

Otro caso también perfectamente típico de que la comprobación tiene que hacerse fuera del expediente, es el considerado en el inciso N.º 7, que dice: «Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada».

Se dirá—porque la razón es más poderosa siempre que el sofisma—por el señor senador por el Durazno, que en ese caso la Alta Corte dictará las medidas necesarias y mandará agregar los antecedentes y se admitirá la prueba. Se dirá con error, confundiendo ó no precisando en qué casos concede el recurso de nulidad nuestra legislación; se dirá, como lo ha dicho el señor senador por el Durazno, que debe iniciarse previamente el recurso de nulidad.

Pero de todos modos, lo que se pone de relieve es que el señor senador por el Durazno encuentra casos en que ve que la Alta Corte tiene la indispensable necesidad de admitir la prueba.

Señor Espalter—He dicho lo contrario.

Señor Tiscornia—Y digo que está en error el señor senador por el Durazno en afirmar que se puede deducir el recurso de nulidad, porque el señor senador por el Durazno olvida que el Código de Procedimiento establece que el recurso de nulidad no se concede sino conjuntamente con el de apelaciones. Luego cuando no hay recurso de apelación, no hay recurso de nulidad. Luego todas las nulidades que se produzcan en segunda instancia—que es el término que se da por esta ley á los juicios correccionales y criminales— todas esas nulidades no pueden ser reclamadas.

Precisamente porque no pueden ser reclamadas es que viene el recurso de casación en la forma.

Y para evitarle trabajo al señor senador por Treinta y Tres, que pide el Código de Procedimiento, le voy á leer el artículo 671, cuya letra es ésta: «Contra las sentencias de que no hay apelación, no habrá tampoco el recurso ordinario de nulidad».

Señor Areco—Pero yo no voy á utilizar ese artículo, sino el que dice que las nulidades deben ser subsanadas en la misma instancia en que se cometa....

Señor Tiscornia—Pero deben ser subsanadas.

Señor Areco—...y lo sabe todo el mundo, hasta los procuradores que sólo han intervenido en media docena de juicios, que si no se reclama á tiempo la nulidad, dentro de los cinco días hábiles, se reputan subsanadas y no se admite recurso sobre la nulidad.

Señor Tiscornia—Esa es otra interpretación nueva y contraria á la intención del proyecto.

Señor Areco—Es lo mismo que dice el artículo del Código. Los jueces que hayan cumplido la ley podrán decir que ese artículo existe.

Señor Espalter—Es lo mismo que el artículo 25 dice: «No será admisible el recurso de casación en la forma, si la parte que lo intenta no hubiera reclamado oportunamente para que se subsane la falta que le da origen interponiendo los recursos legales».

Señor Areco—Exactamente lo mismo.

Señor Tiscornia—Es cierto que está ese artículo 25 en el proyecto, pero me parece que se adelanta el señor senador por el Durazno al creerlo ya en vigor.

Puede ser que este artículo sea admitido, pero también puede ser que no lo sea.

Será preciso oir la discusión, el debate que se producirá sobre este artículo y que el Senado se decida en consecuencia.

Por de pronto yo no creo que pueda servir de argumento una disposición que todavía no ha sido sancionada; veremos cuando se discuta el artículo 25, si debe admitirse tal cual está redactado.

Pero lo que no puede discutir el señor senador es lo siguiente: que en la enumeración de motivos que dan margen á la casación, hay algunos que son de hecho; y que no todos, ni aún aquellos hechos que aparentemente deben estar comprobados dentro del expediente, no todos lo estarán inevitablemente y algunos pueden estar fuera, y para no citar sino el caso que insinuaba el señor senador por el Durazno, que yo lo invoque en la Comisión de Legislación: el de los Jurados.

El señor senador ha afirmado que la Alta Corte puede saber, fehacientemente, si los que figuran como jurados, no son tales. Esa es una de las tantas afirmaciones rotundas del señor senador (que no tienen más base que ser una afirmación.

Señor Espalter—Sí, porque según el artículo 25 el interesado debió reclamar de esa falta.

Señor Tiscornia—Pero el señor senador inventará algún recurso que yo no encuentro en la ley.

En el caso, por ejemplo, cuando el Jurado es de segunda instancia, como no hay apelación de la sentencia de segunda instancia, según este proyecto tampoco hay recurso de nulidad. Inventará algún recurso; yo en la ley no lo encuentro.

Señor Berro—El recurso de reposición.

Señor Tiscornia—El recurso de reposición termina en la resolución del mismo juez...

Señor Berro—Precisamente.

Señor Tiscornia—... el recurso de reposición, da al magistrado que dicta resolución la facultad de revocarla...

Señor Berro—Precisamente.

Señor Areco—Quedando constancia en este expediente.

Señor Tiscornia—El señor senador por Cerro Largo sabe que en el recurso de reposición, como en el de revisión, no se admite prueba. Quiere decir, entonces, que el juez interesado en fallar una causa con Jurados que no son tales, porque es evidente que en ese caso es el juez el que está apasionado en querer dictar esa sentencia con violación de la ley...

Señor Berro—Es una suposición gratuita del señor senador. Puede no estar apasionado y estar en error; no siempre que dictan los jueces resoluciones equivocadas, las dictan por apasionamiento y espíritu malevolente, sino por error en la interpretación de la aplicación de la ley.

Señor Areco—Sería monstruoso, habría que sostener una falsificación común por parte del juez, con la complicidad del actuario, y de los Jurados; algo que no puede suponer el legislador.

Señor Tiscornia—Lo ha repetido varias veces, el señor senador por Treinta y Tres: que los jueces no van á violar la Ley.

Pero en ese caso...

Señor Berro—Como no admite ya la ley la tercera instancia, establece respecto de los incidentes que se producen en segunda instancia el mismo procedimiento que establece ahora respecto de los incidentes de tercera instancia y que sólo da lugar al recurso de revisión. Como ahora no va á haber tercera instancia, en segunda habrá recurso de reposición, que es lo que establecen nuestra ley y las legislaciones que conozco.

Señor Tiscornia—Perfectamente. En el caso de casación en la forma, se trata de la violación de la ley, se trata de una violación que puede ser inocente, el fruto de un error en muchos casos, como lo supone el señor senador por Cerro Largo, ó puede ser apasionada.

El señor senador por Cerro Largo no negará que en algún caso puede ser apasionada.

Señor Berro—No lo niego. A lo que me opongo es á que siempre sea apasionada, como suponía el señor senador.

Señor Tiscornia—En ese sentido no tengo inconveniente en rectificarme. Puede que algún caso sea por ofuscación. Admito el error. Pero sí, digo también que un juez interesado en dictar una sentencia condenatoria, que se vale de los medios de hacer intervenir á Jurados que no lo son, no va á reponer el auto; lo racional es que no reponga el auto y que admita por tales Jurados á los que aparecen como tales.

Es, por otra parte, confiar demasiado, dejar librada la vigencia de esa sentencia, la irrevocabilidad de esa sentencia al simple recurso de reposición, que tiene que ser deducido ante el mismo magistrado causante de la violación de la ley.

Yo digo que en ese caso debe haber el recurso de casación, y afirmo que ese recurso de casación no podrá ser discutido jamás cuando se interponga. Estoy seguro de que la Alta Corte admitirá el recurso de casación en la forma.

Señor Berro—Pero, señor senador, en ese caso es, precisamente, cuando procede el recurso de casación; cuando interpuesto el recurso de reposición y no habiéndose hecho justicia á quien lo re-

clama, procede entonces el recurso de casación.

Señor Tiscornia—Es que yo voy más allá. Yo creo que el recurso de casación procede aunque no se haya interpuesto el recurso de reposición.

Basta que haya una sentencia inicua, una sentencia dictada con violación de la ley, para que el recurso de casación proceda; sobre todo cuando se ha violado la ley de una manera tan manifiestamente descarada.

Pues bien; con los señores senadores por Treinta y Tres y Cerro Largo estamos de acuerdo en esto, no con el señor senador por el Durazno, que ha creado ó inventado un recurso prohibido por la ley.

Señor Espalter—Me he referido á lo mismo que se ha referido el señor senador.

Señor Tiscornia — Estamos de acuerdo con los señores senadores por Treinta y Tres y Cerro Largo en que en ese caso sólo procede el recurso de reposición, es decir...

Señor Espalter—Estamos de acuerdo todos.

Señor Tiscornia—...que se deja al juez que ha violado la ley, que él diga que ha habido violación; pero ¿si no lo dice? En ese caso, como está prohibido por el artículo 18 la producción de prueba, y como hasta á la misma Alta Corte le está prohibido admitir pruebas ni pedirlas á título de mejor proveer, quiere decir que el hecho queda impune.

Señor Areco—No es necesario.

Señor Tiscornia—¡Cómo no va á ser necesaria la constancia de la Junta Económico-Administrativa ó de la Secretaría del Alto Tribunal, de la propia Secretaría de la Alta Corte si en la lista de Jurados de 1902, por ejemplo, no figuran como Jurados los que se titularon tales?

Es racional que se prohiba esa constatación?

Pues eso es lo que se prescribe, eso es lo que dice el artículo 18; y es lo contrario de lo que dice el artículo que yo propongo.

El artículo 18 dice: «Ante esos hechos consumados deben cerrarse los ojos». Y yo digo: No, hay una iniquidad que tiene la forma de sentencia, que tiene algo más que la forma, tiene la eficiencia, puesto que se ejecuta. Pues, debe concederse que la Alta Corte admita las indagaciones pertinentes, para que esa iniquidad termine.

Voy buscando, señor presidente, con el examen prolijo de esta ley, que nos fijemos bien cuáles son los recursos que creamos. Esto de la casación y de la revisión es una novedad en nuestro procedimiento.

Debemos admitirlo, sí, pero prudentemente, no sí se pretende establecerlo en nuestro país tal cual está rigiendo en países extraños de larga jurisprudencia, de verdadero asiento del derecho, en que la iniquidad tiene más dificultades para hacerse sentir que en el nuestro.

Yo, pues, voy á que el más alto Tribunal de mi país tenga el medio, tenga siempre el medio de poder constatar una infamia, que no por el hecho de ser consumada por jueces, dejará de ser *infamia*.

He concluido.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Sancionar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro, es desnaturalizar, señor presidente, por completo los fines que se han propuesto al establecer, por el proyecto de ley que estamos discutiendo, el recurso de casación.

Precisamente el fundamento de este recurso está en que la Alta Corte por medio de sus decisiones haga jurisprudencia que va á ser aplicada en casos análogos, teniendo en cuenta lo que resulta de los hechos discutidos y constatados en las instancias á que ya ha sido sometido el proceso. Y dada la especialidad y la naturaleza de este recurso, era imprescindible, absolutamente imprescindible, encerrarlo dentro de tales límites que pudiera facilitar la resolución que la Alta Corte está llamada á dictar sobre la nulidad del procedimiento ó de fondo producidos en los expedientes tramitados en las dos instancias anteriores.

En cuanto á la casación en el fondo, el señor senador por Río Negro no ha hecho siquiera la mención de que la violación de la ley no tiene que resultar flagrante, siempre que se haya cometido, en los autos que pasan á conocimiento del Supremo Tribunal llamado á pronunciar la casación *y por* consiguiente, no hay necesidad de nuevas pruebas.

Sólo he oído—porque la primera parte del debate no la presencié—sólo he oído expresar que, en lo que se refiere al recurso de casación en la forma, podría haber algunos casos de los establecidos en el artículo 24, en que era absolutamente necesario que la Alta Corte para darse cuenta de que la violación en la forma se había producido necesitase abrir á prueba la causa auque fuera para mejor proveer.

Yo repito y sostengo que todas las violaciones de forma como las violaciones de fondo que se producen en los expedientes que se tramitan ante las autoridades judiciales, resultan plenamente constatadas de las piezas de autos donde las diligencias se han establecido.

Son ocho los casos en que procede el recurso de casación por la forma. En cuanto al inciso primero, que la determina por falta de citación ó emplazamiento de algunas de las partes, es indiscutible que esa falta de citación ó emplazamiento tiene que resultar comprobada de los propios autos.

No puede un procesado haber sido citado y emplazado en autos distintos de aquellos en los cuales se pida ó entable el recurso por falta de esos requisitos judiciales.

En cuanto al inciso 2.°, que establece la casación por no haber sido la causa recibida á prueba cuando así corresponda...

Señor Tiscornia—¿Me permite?...

Voy á poner un ejemplo para el caso primero.

Señor Areco—Pero es lo mismo que para todos...

Señor Tiscornia—Supóngase que yo soy demandado en el Departamento de Rivera. Yo no tengo domicilio en el Departamento de Rivera: soy senador de la República y tengo mi domicilio, por consiguiente, en Montevideo.

Supóngase el señor senador que yo soy condenado en el Departamento de Rivera. En ese caso resultará del expediente.

Señor Areco—Le ruego al señor senador que me permita contestarle esa interrupción por partes.

El señor senador sabe que con arreglo á nuestro régimen procesal, las personas que no tienen domicilio conocido son emplazadas por medio de edictos que se publican en los periódicos. El señor senador sabe que, cuando llegara á su conocimiento esa citación ó emplazamiento hecho así por no tener domicilio conocido, estaría en su perfecto derecho, con arreglo á la misma legislación, para entablar el recurso que ella establece en favor de la parte que se crea perjudicada.

Ahora bien; concurriendo el señor senador al juicio que se le había entablado en Rivera, haciendo constar que había sido mal emplazado ó mal citado, la prueba resultaría del propio expediente. Es una prueba que tiene fatalmente que resultar en todos los casos en que proceda la casación de forma, lo mismo que en los casos en que proceda la casación de fondo. Eso, repito, resultará siempre de los propios autos. Si hay ó no nulidades cometidas en los autos, en ellos mismos debe aparecer la constancia.

Las nulidades que se cometan tienen que comprobarse, tienen que transparentarse, y si no existen, no es posible autorizar ó dejar librada á la mala voluntad de las partes, que ocurran todos los días con recursos de casación cuando no hay nulidades cometidas en los autos.

El señor senador sabe—volviendo á lo que decía al principio—que el derecho procesal común establece que la nulidad por defecto de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame en la misma instancia en que se haya cometido, en uso del recurso de reposición y revisión, como lo decía el señor senador por Cerro Largo.

Pues bien; todas las nulidades de forma producidas en un expediente criminal que den origen al recurso de casación, tienen que haber sido reclamadas por las partes dentro del propio expediente, para que sea viable el recurso de casación, porque se aplica en el caso el artículo 25, que contiene la misma disposición que rige en derecho P. común que las nulidades de forma quedan subsanadas cuando las partes no reclaman, porque el legislador ha entendido que el interesado, cuando no hace caso del recurso que le concede la ley para reclamar del perjuicio que ha sufrido, es porque lo admite.

Sigo, señor presidente.

El inciso 3.° establece la casación cuando no han sido citadas las partes para oír sentencia.

Esta es una providencia que debe dictarse en las propias piezas de los autos en los cuales va á pronunciar su sentencia. No existiendo la constancia de esa providencia, la prueba de la nulidad resulta palmaria: la Alta Corte no tiene necesidad de abrir un término probatorio para contestarlo.

El inciso 4.° habla de los casos en que la sentencia ha sido pronunciada sin intervención del Jurado ó por un juez ó tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley.

Desde luego, la sentencia tiene que ser formada por el juez ó jueces que la dicten. Cuando concurre el Jurado, es necesario que se establezca, además, la diligencia de la constitución del Jurado, al cual se le exige el juramento,—y por último, la diligencia en la cual el Jurado establece su veredicto. Todo eso debe ser suscripto también, no sólo por los jueces de hecho, sino por los jueces de derecho, y certificado todo por el Actuario ó el Secretario del Tribunal ante el cual se pronuncia la sentencia. De manera que de las propias piezas de los autos resulta plenamente comprobado si el Tribunal ó el Jurado han sido ó no bien integrado con arreglo á la ley.

Señor Tiscornia—¿Y si no resulta eso de los autos?

Señor Areco—Si no resulta eso, no hay sentencia, ni hay Jurado dictando veredicto; no hay nada.

Señor Tiscornia—¡Cómo no! Si hay un procesado que sufre una penal

El señor senador dirá: ¿no hay recurso de casación?

Señor Areco—Cuando hay Jurado que interviene, es necesario que el Jurado dicte veredicto,—y si no existe el veredicto glosado en los autos, si no existe la constancia de esa diligencia, no puede haber ningún juez que pronuncie su sentencia en esas condiciones, es decir, sin veredicto del Jurado.

Luego, pues, el señor senador sabe—y lo saben todos los abogados, porque están determinadas por la ley—cuáles son las causas en que deben intervenir los Jurados; de lo cual resultará plenamente constatada la nulidad, si es que se ha cometido.

Señor Tiscornia—De manera que el señor senador parte de la base de que siempre los jueces cumplen con la ley; y si siempre cumplen con la ley ¿qué objeto tiene el recurso de casación?

Señor Areco—Yo tengo que partir de la base de que es altamente monstruoso suponer que los jueces de hecho, los jueces de derecho, los Secretarios ó Actuarios que intervienen en una causa se confabulen para cometer un verdadero delito en perjuicio de una persona determinada. El legislador no puede suponer eso.

Señor Tiscornia—Entónces el señor senador va contra el recurso de casación y revisión.

Señor Areco—En ese caso, la Alta Corte, directamente, en mérito de las facultades disciplinarias que tiene, interviene. No hay recurso, ni hay nada que entablar: la Alta Corte, sola, disciplinariamente interviene.

Y es lo mismo que resulta, señor presidente, cuando la casación de forma se produce por haber sido pronunciada la sentencia con la concurrencia de un juez legalmente impedido ó implicado.

La recusación de un juez debe hacerse en la misma causa en que el juez está entendiendo, y por las mismas partes á quienes la intervención de aquel juez perjudica. Luego, pues, de las mismas piezas de los autos resulta comprobado el hecho en que se funda la recusación.

Señor Tiscornia—¿Y si la recusación se hubiera producido en otro expediente?

Señor Areco—Si la recusación se ha hecho en otro expediente, hay que repetirla en aquél, porque si las partes no usan de ese derecho, si el juez puede seguir conociendo en el asunto,—y como es una facultad voluntaria de las partes, no es una obligación que tienen de recusar; aun en el caso en que el juez pueda ser recusado, no hay ley ninguna que obligue á las partes á solicitar esa recusación.

Señor Tiscornia—Yo hablaba de la recusación producida en un expediente y comprobada en un expediente distinto.

Señor Areco—Si está deducida en un expediente, tiene que comprobarse en el mismo expediente.

Señor Tiscornia—Supóngase este caso el señor senador: yo, procesado, digo: «No lo admito á V. S. como juez, porque del expediente tal resulta que V. S. se ha declarado implicado para intervenir en mi asunto», y el juez, en lugar de proveer, dicta sentencia.

Señor Areco—Procede la casación, porque la recusación está pendiente. Lo dice un artículo del proyecto.

Señor Tiscornia—En ese caso no tengo más remedio que recurrir al expediente agregado.

Señor Areco—No tiene que recurrir á nada.

No habiendo sentenciado el incidente, procede la casación, porque el artículo lo dice terminantemente: «ó cuya recusación estuviere pendiente».

Señor Tiscornia—No está pendiente.

Señor Areco—Está pendiente.

Señor Tiscornia—Ha sido decidida.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Edificio para uso municipal

LEY DE ADQUISICIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir el edificio de propiedad de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, destinándolo á objeto de utilidad pública.

Art. 2.° Los fondos necesarios para la adquisición serán tomados por la Junta de sus rentas propias disponibles, sin perjuicio del pago puntual de su presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Septiembre de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Alta Corte de Justicia

PAGO DE LOS GASTOS DE INSTALACIÓN

Ministerio del Interior.

(Expediente número 3935—Año 1908).

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Vista la disposición contenida en el artículo 3.° de la ley del 17 de Diciembre de 1907,

SE RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor de la Alta Corte de Justicia por la suma de once mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con veintiocho centésimos ($ 11.655,28), suma que se destina al pago de las instalaciones efectuadas en el local que ocupa, según los comprobantes que acompañan, debiendo imputarse la cantidad á los fondos votados por la ley de la referencia.

2.° Que se comunique, publique y pase á sus efectos á la Contaduría General.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Escribanía de Gobierno y Hacienda

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PROVENTOS PERCIBIDOS EN AGOSTO PRÓXIMO PASADO

Ministerio del Interior.

(Carpeta número 3.665—Año 1908.)

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario que se dictará de inmediato, admítese la rendición de cuentas por proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, á que se refiere la precedente nota, y correspondiente al mes de Agosto último; debiendo entregarse á la Tesorería General el importe de *quinientos cincuenta y cuatro pesos*, percibidos en dicho mes.

Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Villa de Dolores

PROPUESTA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO, PRESENTADA POR LOS SEÑORES S. MASELLO Y C.ª

Ministerio del Interior.

(Expediente número 3714—Año 1907.)

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Vistos: la propuesta presentada por don Salvador Masello y C.ª para la insta-

lación de alumbrado eléctrico en la Villa de Dolores; el dictamen favorable de la Junta Económico-Administrativa de Soriano y de la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros;

Considerando: 1.° La conveniencia de dotar á la referida población de una red de alumbrado eléctrico, conforme á los progresos realizados por la misma; 2.° Que han de tenerse presentes las indicaciones formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros sobre recepción de la usina é instalaciones, y la que á fojas 44 estableció la Junta Económico-Administrativa de Soriano sobre extensión á la Villa de Dolores de las prescripciones de la ley del 10 de Febrero de 1903 sobre tasa del impuesto de alumbrado,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que pasen estos antecedentes con mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo, á los efectos del inciso 13 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, haciéndose presente á la Honorable Asamblea las adiciones necesarias al contrato, de que se ha hecho mención en el segundo considerando;

2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 30 de Septiembre de 1908

A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura Política de Maldonado, remitiendo la relación de los gastos correspondientes al mes de la fecha.

—Nota de la Jefatura Política de Flores, sobre revalidación de una autorización por $ 100.—, para gastos de oficina y eventuales.

—Expediente Compañía Liebig's, sobre reclamo de una resolución de la Junta de Río Negro que da otro destino á la donación de $ 8.000.—, que hizo á favor del Hospital de Caridad de Fray Bentos.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores transcribiendo una que le ha dirigido la Contaduría General en fecha 29 de Febrero último.

—A la Jefatura Política de Florida—Vuelve permiso del señor Pablo Costa, sobre autorización á que refiere el decreto de 20 de Agosto ppdo.

—A la Jefatura Política de Canelones—Vuelve la relación de pasajes de la misma del mes de Agosto.

—Vuelve á la Jefatura Política de Colonia—Permiso del señor S. Ferrando para tener depositadas materias explosivas.

—Vuelve á la Jefatura Política de Rocha—Nota sobre contrabando apresado por la 7.ª sección policial de ese Departamento.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Canelones referente á falta de caballada.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Colonia solicitando trasposición de rubros.

—Nota de la Jefatura Política de Florida sobre trasposición de rubros.

—Nota de la Jefatura Política de Soriano solicitando autorización para continuar abonando en el presente ejercicio el alquiler de la finca que ocupa la Comisaría de la 2.ª sección urbana de ese Departamento.

—Comunicación de la Jefatura Política del Salto dando cuenta de haber impartido órdenes de acuerdo con la circular de 1.° de Abril, sobre conservación de armamento.

—Nota de la Jefatura Política de la Capital dando cuenta de haber dispuesto de cantidad de chapas de hierro galvanizado para distintas Comisarías.

—Nota de la misma Jefatura sobre la entrega de la antigua Estación Sur del Tranvía Oriental al 1.° de Caballería.

—Nota de la Jefatura Política de Florida manifestando la forma en que ha dado cumplimiento á la circular de 17 de Agosto último.

—Nota de la Junta E. de Artigas solicitando revocación del artículo 7.° de la circular de la Contaduría General de fecha 11 de Julio último.

—Se dicta resolución en una solicitud de los señores Benausse, Battier y C.ª sobre autorización para extraer del Cementerio de Rocha los restos del comisario del vapor francés «Poitou», á fin de trasladarlos á Marsella.

—Vuelve á la Jefatura Política de Artigas la relación de pasajes correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Se transcribe á la Escribanía de Gobierno y Hacienda la resolución recaída en rendición de cuentas por proventos de la Escribanía en Agosto último.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital y á la Contaduría General, que se ha promulgado la ley que autoriza la expropiación de la propiedad de don Juan Mazzetti en el Buceo.

—Se avisa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano la remisión á la Honorable Asamblea del expediente alumbrado eléctrico de Dolores.

—Se avisa al Monte de Piedad, orden de pago á favor de la Junta Electoral de Colonia por $ 112.68.

—Vuelven al Ministerio de Guerra y Marina los expedientes: Doroteo Alvarado, Joaquina Olivera, Juan González, Juan Correa, Domingo Colman, guerreros del Paraguay; dos petitorios de Francisco Guinovart sobre envío de pólvora, y una solicitud del regimiento 1.° de Caballería sobre partidas de defunción de oficiales caídos en la pasada campaña.

—A la Contaduría General—Cuenta de la Junta Electoral de Tacuarembó por $ 76.10.

—Se comunica al Correo que ha sido aceptada la garantía ofrecida por el señor Gilberto A. Braga como jefe de la sucursal de Correos de Tres Árboles.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando el número 30 del «Justiz Ministerial Blatt».

—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas que ha sido aprobado el temperamento observado por el Instituto Meteorológico Nacional para adquirir los relojes solicitados por el Correo.

—A la Contaduría General—Presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, por Septiembre.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados de la República

CONSULADO EN PUNTA ARENAS

Informe y datos estadísticos

Viceconsulado de la República Oriental del Uruguay en Punta Arenas (Magallanes).

N.° 18

Punta Arenas, Septiembre 2 de 1908.

Excmo. Señor Ministro:

En cumplimiento de las instrucciones que se refieren á los Consulados en el extranjero, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. los siguientes datos estadísticos correspondientes al primer semestre del año en curso y varias observaciones generales.

Vapores depachados con destino á Montevideo:

	Vapores			
Enero .	17	con	50.932	T. de registro
Febrero.	17	»	56.984	id
Marzo .	16	»	50.702	id
Abril. .	11	»	36.805	id
Mayo. .	16	»	54.394	id
Junio. .	12	»	37.829	id

Carga llevada para ese destino ó trasbordo:

Febrero 23, vapor «Oravia», tres barriles cueros pelados, valor £ 54:—.

Febrero 28, vapor «Netgunde», un bulto plantas vivas (sin valor declarado) y un id Banahima, (id id).

Marzo 8, vapor «Oronsa», seis cajones libros, valor £ 298:7.0.

Abril 5, vapor «Orissa», tres barriles y treinta y ocho sacos cueros pelados, valor £ 120:—.

Junio 14, vapor «Oronsa», cuarenta y ocho bultos manzanas, valor £ 60:—, cuatro cajones joyas, metal dorado y tarjetas postales, valor £ 50: –.

Estas cargas, casi en totalidad, son reembarcadas por no tener aceptación aquí y alguna es para trasbordar en el puerto de Montevideo para el de Buenos Aires.

Ciudadanos uruguayos.—Según el último censo levantado en este territorio el 8 de Septiembre de 1906, existen ciento dieciocho ciudadanos uruguayos de los cuales la mayor parte se dedican á las faenas de campo y otra gran parte son empleados de comercio.

Importación de productos uruguayos.—En mi nota anterior de fecha 19 de Marzo ppdo. consignaba las observaciones que había hecho sobre este punto y creo de mi deber insistir en que los fabricantes y exportadores de nuestro país deberían tener muy en cuenta, siendo que estos pueblos nuevos son buenos consumidores y merecen una atención especial.

Repito que en la costa argentina se están formando muchas poblaciones nuevas, algunas de las cuales ya van teniendo relativa importancia.

En estos puertecitos lo que más escasea es la provisión fresca en cereales etc. También puede introducirse cualquier otro producto de industria, siendo que en las condiciones en que todavía se hallan lo primero que llega hace carrera.

Creo que no sería gran sacrificio para nuestros exportadores el enviar por los vapores de la Compañía Hamburgo Sud Americana algunos agentes viajeros que visitasen esos puertos y llegasen hasta aquí donde también podrían hacer algo.

Para todo esto, debe tenerse muy en cuenta lo que antes manifesté, sobre las gestiones que debe hacer nuestro comercio acerca de las rebajas en fletes; al menos conseguir que sean iguales á los existentes sobre mercaderías de procedencia de Buenos Aires. Esto es, esencialmente, el motivo por el cual todos los pedidos de aquí se dirigen á esta última plaza, con preferencia á la de Montevideo, que por su posición debía ofrecer mayor ventaja.

Tengo el honor, señor Ministro, de reiterar á V. E. las protestas de mi mayor consideración y repetirme atento y obsecuente S.

Vicente V. Pisano,
Viceconsul.

A S. E. el señor don A. Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 26 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Septiembre de 1908

Consulado General del Uruguay en Sud África—Acompaña un informe sobre hospitales y manicomios de la Colonia del Cabo.—Se remite á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña un recibo de las estampillas que le han sido enviadas por el ejercicio del corriente año.—Se remite á la Contaduría General de la Nación el recibo adjunto y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite el estado de emolumentos percibidos por ese Consulado General y sus dependencias, durante el mes de Julio último y un cheque contra el Banco de Londres y Río de la Plata, por la suma de libras 95.01, á favor de rentas consulares.—Se remite el estado acompañado á la Contaduría General de la Nación, al Ministerio de Hacienda la letra y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite el estado del movimiento mensual de estampillas consulares habido en ese Consulado General y sus dependencias, durante el mes de Julio último.—Se remite á la Contaduría General de la Nación el estado anexo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite los estados consulares del mes de Junio último, y un giro por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa y nueve centésimos, importe del montepío abonado por los Cónsules de su dependencia durante dicho mes, y reintegro de los Cónsules en Marsella y Burdeos.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, el giro á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Informa sobre la inauguración de la Exposición Nacional Brasileña que se realizó en esa Capital.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite el estado de los emolumentos consulares percibidos por ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Junio último y un cheque contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de libras 163;19:7.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados consulares acompañados, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil — Acompaña un ejemplar del «Memorial do Congreso Commercial é Industrial do Rio Grande do Sul ao Congreso Nacional 1908» que contiene datos interesantes referentes á nuestro comercio fronterizo con el Brasil, industria saladeril y tarifas aduaneras.—Se acusa recibo y se remite el adjunto ejemplar al Ministerio de Hacienda.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite el balance general del año 1907.—Se acusa recibo y se envía á la Contaduría General.

—Consulado de la República en Paraná—Solicita que por la Oficina de Canje se le remitan las publicaciones á que se refiere el artículo 327 del Reglamento Consular.—Se oficia en el sentido solicitado y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Chile—Remite los estados consulares del mes de Julio de 1908 y una letra por £ 25:11:11.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y avísese.

—Se oficia al Consulado General en Sud África avisándole que por intermedio de su apoderado en ésta, se gira el importe del sueldo y gastos de oficina del señor Cónsul General, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña la cuenta de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas del mes de Mayo último.—Se remiten las cuentas anexas á la Contaduría General y se avisa.

—Se oficia al Cónsul en Paranaguá, avisando que por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos se le gira su sueldo y gastos de oficina por el mes de Septiembre de 1908.

—Consulado General de la República en España—Remite los estados consulares del mes de Junio último y un giro por $ 31.—, importe de los montepíos abonados por los Cónsules de profesión de su dependencia.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Se oficia al Cónsul en Bahía comunicándole haberséle girado su sueldo por Septiembre del año en curso.

—En igual sentido se oficia al Consulado General y se le trasmiten instrucciones respecto de los Consulados en Paranaguá y Bahía.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Con las cuentas del movimiento consular habido durante el mes de Agosto de 1908, remite un giro por la suma de $ 384.75, importe del saldo á favor de rentas generales. — Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Se oficia al Cónsul General de la República en Francia, avisando habérsele girado su sueldo y respectiva partida de gastos por el mes de Octubre próximo, cuyo importe recibirá por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite la estadística de la salida de buques para la República, durante el mes de Agosto.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de Río de Janeiro, durante la semana del 24 al 30 de Agosto último.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa á la multa impuesta por el Consulado General del Uruguay en Cuba al capitán de la corbeta «Port Sonachan».—Se pasa á sus antecedentes, transcribiéndose la nota del Ministerio de Guerra y Marina al Consulado General de Cuba.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña los boletines sanitarios de los animales domésticos, correspondientes á la segunda y primera quincena respectivamente de Julio y Agosto de 1908.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite varias comunicaciones relativas al despacho de los vapores nacionales «Parahyba», «Santos», «Guernika» y «Brasileño».—Se pasan á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Julio del corriente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Punta Arenas—Informa sobre el movimiento comercial y de navegación durante el primer semestre del corriente año.—Se acusa recibo y se publica.

—Viceconsulado del Uruguay en Bahía Blanca—Comunica que la licencia acordada por el Consulado General al señor Vicecónsul lo ha sido por el término de dos meses.—Se pasa á sus antecedentes haciéndose las anotaciones que correspondan.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole el nombramiento

de los señores José Barboza Terra, Fernando Pareja y Ramon F. Bergadá, para los cargos de Cónsul General en la Argentina, Cónsul en Paraná y Cónsul en Concepción del Uruguay, respectivamente, y que ha solicitado los exequáturs de estilo.—Se pasa á sus antecedentes.

—José Barboza Terra—Acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole que por decreto expedido el 21 de Agosto último, ha sido nombrado Cónsul General de primera clase en la República Argentina y agradece la honrosa distinción que para él entraña la resolución que le confía dicho cargo.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Bibiano Mesa, acusa recibo de la nota que le comunica su nombramiento para Vicecónsul en Monte Caseros y agradece la distinción.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Ramón Bergadá acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole su nombramiento de Cónsul de distrito de tercera clase en Concepción del Uruguay y acepta agradecido dicho cargo.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Fernando Pareja acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole que ha sido nombrado Cónsul de distrito de 3.ª clase en la ciudad de Paraná y agradece su nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Emilio Sanguinetti acepta y agradece el cargo de Cónsul General del Uruguay con residencia en Génova, que le fué comunicado en nota de este Ministerio.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los datos estadísticos sanitarios remitidos por el Consulado General del Uruguay en Bélgica.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Suecia y Noruega—Comunica haberse hecho cargo nuevamente de los Consulados Generales de la República en Suecia y Noruega.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Acompaña la firma autógrafa del señor Vicecónsul honorario en esa localidad, don Guillermo J. Baker.—Habiéndose recibido por intermedio del Consulado General en Inglaterra la respectiva fórmula de firma autógrafa del señor Baker, se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Con varias comunicaciones acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial correspondientes á los tres últimos trimestres del año ppdo.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre el estado sanitario en ese Reino durante el mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de las principales mercaderías de la plaza de Nápoles durante el mes de Julio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del ejemplar del Diario Oficial que contiene un estudio del señor Cónsul General del Uruguay en Sud Africa, relativo á la cría de avestruces.—Se pasa á sus antecedentes.

—Asociación Rural del Uruguay—Acusa recibo de las notas de este Ministerio relativas á las informaciones de nuestro Cónsul General en Sud Africa sobre carne congelada embarcada en nuestro puerto y cría de avestruces.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de nuestra Legación en Alemania acompañando un proyecto sobre fundación en Berlín de un «Centro Uruguayo Alemán», á fin de fomentar las relaciones comerciales entre Alemania y nuestro país.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite un detalle de las estampillas consulares del año de 1907 que fueron empleadas con la inscripción de «1908» en virtud de órdenes de este Ministerio.—Se transcribe la nota del Consulado General del Uruguay en Holanda, á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña el recibo para la Dirección General de Impuestos Directos por las estampillas recibidas para el año 1908.—Por Secretaría se remite á la Dirección General de Impuestos Directos el adjunto oficio y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General en Cuba, relativa á la situación del mercado consumidor del tasajo.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Deudas Públicas

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA CONSOLIDADA DEL URUGUAY Y EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE 1905.

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas amortizados en esta Capital por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y ascienden en conjunto á la suma de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, cincuenta centésimos valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en su despacho el señor Contador General, don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por medio del fuego, de los títulos de las distintas Deudas Públicas amortizados por la Oficina de Crédito Público, que fueron recibidos por la Contaduría General, de la citada Oficina con nota y sus planillas correspondientes, de fecha diecinueve del corriente; á saber: *Deuda Consolidada del Uruguay*—16.ª amortización—Un título de la Serie A del valor de mil libras, número 3.266.—Sesenta títulos de la Serie B del valor de quinientas libras cada uno, números 3969, 4282, 4511, 4986, 5724, 5749/52, 5919, 7341, 9773, 10399, 10408, 10884, 10981, 10986, 10993, 11006, 11008, 11300, 11334, 12107, 12324, 12335, 12378, 12799, 12806, 12946, 13018, 13221, 13271, 13318, 13404, 13451, 13481/99, 13566, 14581/2, 14709, 15737, 15907, que importan ciento cuarenta y un mil pesos.—Trescientos noventa y siete títulos de la Serie C del valor de cien libras cada uno, números: 17001, 17096, 17513, 18029.30, 19250/51, 20851, 21648, 21918, [illegible] 22000/2, 22059, 23725/6, 24028/9, 24188, 246[illegible], [illegible]59, 25598, 25617, 25871, 26476, 26793, 268[illegible], [illegible]92, 27168 9, 27417, 28227, 28707, 3069[illegible], 31578, 31997/32003, 32920, 33536, 336[illegible]7/90, 34008, 34166, 34653, 35751, 35936, 36061, 36130, 36215, 36507, 36844, 37329, 37985, 38683, 39538, 40749, 40973, 41428, 41822, 42385, 43216, 43323, 43418, 43647, 43750/1, 44138, 45336, 45506, 45892, 45925, 46564, 46706, 46719, 46749, 47112, 47132, 47911, 48217, 48524, 49160, 49445, 50147/8, 50502, 50569, 50596, 50887/95, 51255, 51352, 51905, 52212, 52272/4, 52801, 53021, 53385, 53504, 53882, 53889/90, 54292, 54355, 54891/2, 55460/1, 55920, 56016, 56076, 56171, 56266, 56581, 57044, 57244, 57320/1, 57888, 57929, 58057, 58064, 58147, 58300, 58747, 59538, 59602, 59672, 59869, 59953, 60109, 60596, 60603, 60809, 60872, 61333, 61370, 62295, 62449, 62774, 63085, 63456 8, 63756/7, 63915, 63994, 64385, 64424, 64441, 64489 90, 64668, 64814, 65595, 65623, 65682, 65748, 66208, 66221, 66235, 66346, 66369, 66398, 66500, 66785, 66937, 67004/6, 67578, 67977, 68862, 69249, 69342, 69882/3, 70140, 70865, 71195, 71548/9, 71822, 71976, 72066, 72171, 72292, 72570, 72621, 73190 1, 73258, 73286, 73448, 73475, 73708, 73921/3, 75680, 75705, 75719, 75975/6, 75993, 76150, 76308/11, 77331, 77393, 77405, 77671, 77806, 78214, 78424 5, 78732, 78962/3, 80529, 80639, 80796, 81008, 81111, 81289, 81952, 82116, 82142, 82292, 82498, 82633, 82760, 82946, 83142, 83156, 83289, 83378, 83714, 83798, 83825, 84147, 84450, 84462, 84603, 84673, 85550, 85678/9, 85779, 86017/19, 86156, 86260, 86595, 86727, 86840, 86843, 87294, 87499, 88173, 88183, 88200, 88566, 88670, 89148, 89358, 89429, 89443, 89510, 89742, 90626, 90712, 91151, 91162/3, 9 376, 91430, 91635, 91776, 92163, 92767, 94099, 94100/2, 94653, 94711, 94938/9, 95944, 95955, 96728, 98533/6, 98934, 99691, 99856, 99997, 100193, 100406, 100409, 100563, 100755, 100994, 101716 7, 101869, 101970, 102075, 102735/7, 102888, 103129, 103344, 103348, 104033, 104079, 104116, 105296, 105512/15, 105674, 105826, 105927, 106063, 106357, 106887, 107044, 107273 4, 107276, 107676, 108113, 108144, 108338, 108690/1, 108695, 109067, 109320, 109538, 109746, 110626/8, 110656, 110687, 111087, 111498, 112313, 112625, 113136, 113548, 113557, 113582, 113714, 113851/5, 114060, 114143, 114224/5, 114431, 114524, 115237, 115269, 115319, 115376/8, 115932 y 117487, que importan ciento ochenta y seis mil quinientos noventa pesos; ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada Deuda á la suma de trescientos treinta y dos mil doscientos noventa pesos, valor nominal.—*Empréstito de Conversion 5 °/ₒ oro 1905*—5.ª Amortización—Tres títulos de una obligación de quinientos francos cada uno números 8645/7, importando cada obligación noventa y tres pesos con veinticinco centésimos, ó sea en total doscientos setenta y nueve pesos setenta y cinco centésimos, equivalentes á mil quinientos francos, todo valor nominal.—Veintinueve títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, equivalentes á cuatrocientos sesenta y seis pesos veinticinco centésimos, números: 100751/5, 104311/25, 104356/60, 102206/55, 113366/70, 113656/705, 114741/5, 145011/15, 145581/5, que importan setenta y dos mil quinientos francos, iguales á trece mil quinientos veintiún pesos veinticinco centésimos, valor nominal.—Ochenta y tres títulos de diez obligaciones de cinco mil francos cada una, equivalentes á novecientos treinta y dos pesos cincuenta centésimos, números 230591/600, 231401/20, 265911/266010, 266091/110, 272581/760, 278771/810, 278831/920, 285451/70, 285491/510, 296841/60, 297951/90, 298351/60, 300111/50, 306011/100, 310551/70, 313251/360, que importan cuatrocientos quince mil francos, iguales á setenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos cincuenta centésimos y ascendiendo en conjunto los títulos de esta Deuda relacionados, á la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil francos ó sean noventa y un mil ciento noventa y ocho pesos, cincuenta centésimos valor nominal. Formando en conjunto los títulos de las relacionadas Deudas, la suma de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, cincuenta centésimos valor nominal. Y no siendo para más el acto se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de q[illegible] doy fe.—*Platón Arredondo.—Domin[illegible] [illegible]ue beito.—Gustavo R. Garzón.—E. G[illegible]o Bar- Martín I. Goyret.—Juan J. Z[illegible] [illegible]ivogre.—García Corbo.—F. Echevar[illegible] [illegible]oillaga.—M. [illegible]ta.*

Fr[illegible]ancisco Sáez,
Escrib[illegible]ano de Gobierno y Hacienda.

Ofici[illegible]a de Crédito Público

ARQUE[illegible]O DE CAJA Y RECUENTO DE VALORES EN [illegible] FONDOS PÚBLICOS, PRACTICADO POR LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

La Contaduría eleva á V. E. los antecedentes relativos al arqueo de Caja y recuento de existencias en títulos de Deuda Pública verificado en la Oficina de Crédito Público de orden de esta Contaduría, cumpliendo las disposiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

En esas operaciones ha intervenido el Jefe de la Sección 6.ª, don Enrique Givogre, y sus resultados constan en las actas y estados que se elevan, y como V. E. podrá ver por la nota con que acompaña lo actuado este funcionario, á ningún reparo se han prestado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

INFORME

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

En la operación de arqueo de Caja y recuento de valores en fondos públicos, que practiqué en la Oficina de Crédito Público, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Contador y de acuerdo con las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, se obtuvieron los resultados que se consignan en las actas levantadas con tal motivo y que tengo el honor de elevarlas á su consideración conjuntamente con los estados que formulé, sin que á su respecto haya observación alguna que deducir.

Los libros de contabilidad que emplea la oficina, los encontré escriturados al día y llevados de conformidad á las disposiciones vigentes, lo mismo que sus asientos estaban de acuerdo con los comprobantes que, para su compulsa, me fueron presentados.

Los saldos que en el momento del arqueo acusaron los varios libros de Caja que tiene en juego la oficina, para los distintos servicios á su cargo, condijeron con la existencia recontada, lo mismo que, la que se establecía como en depósito en el Banco de la República, se halló de acuerdo con los datos suministrados sobre el particular por dicha institución de crédito, y cuyos saldos, según lo demuestra el balance de fojas 8 ascienden en total á la suma de $ 525.023.88, que corresponden á las siguientes cuentas:

A la de «Depósitos Judiciales»	$ 497.977 81
A la de «Retenciones Judiciales»	» 26.897 28
A la de «Deuda Pública» .	» 21 59
A la de «Alquileres etc». .	» 127 20
Total.	$ 525.023 88

También comprobé la existencia de $ 2.153.614.50 que resultó en títulos de las diversas Deudas Públicas no emitidas aún y que van relacionadas á fojas 14, siendo dicha cantidad igual á la que arrojaron los libros relativos al movimiento de los fondos públicos que lleva la oficina.

De las 429 consignaciones judiciales, que fueron hechas á título de depósito en custodia, hasta el 9 del corriente, en distintas especies y objetos, se han retirado por orden de los Juzgados respectivos, 244 de esas consignaciones, quedand[illegible] subsistente todavía 185 que han sid[illegible] [illegible]o rificadas por el infrascripto, habi[illegible] [illegible] ve- encontrado conformes con la[illegible] [illegible]endolas nes que figuran en los lib[illegible] [illegible]s anotacio- los referidos depósito[illegible] [illegible]ros que, sobre oficina. [illegible], tiene en uso la

Tales son, señ[illegible] dos obtenido[illegible] [illegible]or Contador, los resulta- vió confi[illegible] [illegible]s en la comisión que se sir- guna [illegible]rme y acerca de los cuales nin- [illegible] objeción tengo que formular.

[illegible]aluda al señor Contador atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

ACTA NÚMERO 1

En Montevideo, á las 4 p. m. del día nueve de Septiembre de mil novecientos ocho, reunidos en la Oficina de Crédito Público los señores: Francisco Fullgraff, pagador-Recibidor; don Américo Rigau, Contador de la Sección Depósitos Judiciales; don Eulogio S. Belgrano y don Ignacio Reybaud, encargados respectivamente de la contabilidad de las Retenciones Judiciales y de la Sección Deuda Pública y don Enrique Givogre, jefe de la Sección 6.ª de la Contaduría General de la Nación, se procedió de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904 y nota de la Contaduría General de esta fecha, al arqueo de la «Caja» en que guarda la Oficina los dineros á su cargo, obteniéndose en esa operación, los siguientes resultados:

Efectivo en caja	$ 3.965 15
En comprobantes á descargar	» 288 31
En el Banco de la República	» 520.828 48
	$ 525.081 94

Seguidamente se procedió al cierre de los tres libros principales de Caja que lleva la Oficina y del Auxiliar denominado de «Alquileres» cuyo importe da después entrada á la Caja de Depósitos Judiciales, alcanzando la escrituración de dichos libros, al día de hoy, con los siguientes saldos:

De Depósitos Judiciales. .	$ 497.977 81
» Retenciones Judiciales.	» 26.897 28
» Deuda Pública.	» 21 59
» Alquileres	» 127 20
	$ 525.023 88

La diferencia de cincuenta y ocho pesos y seis centésimos que se nota entre la existencia recontada y la suma que se establece precedentemente como saldo que acusaron los libros, procede de que aún no se retiró del Banco y de la cuenta de Depósitos Judiciales, el importe de las comisiones que debe percibir la Oficina, pues aun cuando la Caja se descargó por el importe íntegro de las órdenes libradas por los Juzgados, resulta que la Oficina giró contra el Banco sólo por el importe líquido, es decir deducida previamente la

parte de comisión que le corresponde, por cuyo concepto, recién gira por una vez, al fin de cada mes, que es cuando da ingreso á la Caja, asentando la partida en el libro respectivo.

En este estado, se suspende esta operación para continuarla en el día de mañana, labrándose dos actas que firmamos los funcionarios arriba nombrados.—*F. Fullgraff.—E. S. Belgrano.—I. Reybaud.—E. Givogre.—A. Rigau.*

ACTA NÚMERO 2

El día diez de Septiembre del año mil novecientos ocho, reunidos en la Oficina de Crédito Público los señores Francisco Fulgraff, Pagador-Recibidor; don Américo Rigau, Contador de la Sección Depósitos Judiciales, y don Enrique Givogre, Jefe de la Sección 6.ª de la Contaduría General del Estado, hacen constar:

1.° Que de las cuatrocientas veintinueve consignaciones judiciales hechas en la Oficina hasta el día 9 del corriente, en distintas especies y conceptos, se han retirado por orden de los Juzgados respectivos, doscientas cuarenta y cuatro de esas consignaciones, quedando en existencia ciento ochenta y cinco que fueron verificadas por el infrascripto comisionado, sin que á su respecto haya observación alguna que hacer, habiéndose constatado á la vez que los libros en donde se anotan dichas consignaciones, se encuentran escriturados al día.

2.° Que aparte del efectivo que expresa el acta primera, se recontó asimismo la suma de doce pesos y veinte centésimos en plata con falla que corresponde á la Caja de Amortización de Certificados de Tesorería, cuya cuenta no ha tenido movimiento ninguno después de la fecha de 15 de Noviembre de 1907, en que fué practicado el último arqueo de Caja, por cuyo motivo no se formula el balance del caso. En este estado se suspende la operación para continuarla en el día de mañana, labrándose la presente por duplicado, que firmamos los funcionarios arriba nombrados.—*F. Fullgraff.—E. Givogre.—A. Rigau.*

ACTA NÚMERO 3

El día once del mismo mes y año, reunidos en la Oficina de Crédito Público los funcionarios que suscriben el acta primera, hacen constar:

Que verificados los distintos libros que lleva la Oficina, con los comprobantes que tuvo á la vista el comisionado, se comprobó que la escrituración de los asientos que figuran en aquéllos se ha efectuado en un todo de acuerdo con dichos comprobantes, no prestándose por consiguiente á ningún reparo, haciéndose constar asimismo que dichos libros se encontraron escriturados al día, los que son llevados con cuidado y esmero. En este estado se suspende el acto, para continuarlo en el día de mañana, labrándose la presente por duplicado, que firmamos los funcionarios arriba nombrados.—*F. Fullgraff.—E. S. Belgrano.—I. Reybaud.—E. Givogre.—A. Rigau.*

ACTA NÚMERO 4

El día doce del mismo mes y año, reunidos los funcionarios que suscriben el acta número 2, se procedió al recuento de los valores en Fondos Públicos, existentes en la Oficina de Crédito Público, á título de depósitos administrativos á la orden del Ministerio de Hacienda y cuya guarda está confiada al Pagador-Recibidor, habiéndose obtenido en dicha operación los resultados que se consignan detalladamente en la relación que se acompaña por separado, condiciendo con los datos respectivos, que arrojaron los libros que al efecto lleva la Oficina.

Y no siendo para más, se labran dos actas iguales que las firmamos para constancia.—*F. Fullgraff.—E. Givogre.—A. Rigau.*

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

Balance y Arqueo de Caja dado en 9 de Septiembre de 1908

DÉBITO

A Saldos de «Libros de Caja» en esta fecha:		
Del de «Depósitos Judiciales»		$ 497.977 81
Del de «Retenciones Judiciales»		» 26.897 28
Del de «Deuda Pública»		» 21 59
Del de Alquileres, etc.		» 127 20
		$ 525.023 88

CRÉDITO

Por Existencias, según arqueo:		
En efectivo	$ 3.965 15	
En comprobantes	» 288 31	$ 4.253 46
» Banco de la República.—Depositado:		
Cuenta «Depósitos Judiciales»	$ 496.363 48	
» «Retenciones Judiciales»	» 24.400 —	
» Oficina de Crédito Público	» 65 —	» 520.828 48
		$ 525.081 94
Bájase—Comisiones á retirar de la cuenta «Depósitos Judiciales»		» 58 06
		$ 525.023 88

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

I. Reybaud. *F. Fullgragf.* *E. S. Belgrano.* *E. Givogre.* *A. Rigau.*

Oficina de Crédito Público.—(Sección «Deuda Pública»).

Balance de Caja al 9 de Septiembre de 1908

DÉBITO

A Saldo en 31 de Agosto		$ 82 21
» Banco de la República:		
Cheques girados		» 3.017 19
» Comisiones		» 13 60
» Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica		» 8.523 28
» Resolución 11 de Agosto de 1908:		
Venta de $ 51.940.25 en títulos del Empréstito de Conversión.—Líquido		» 46.682 21
		$ 58.318 49

CRÉDITO

Por Servicios de Deudas:		
Deuda Consolidada	$ 2.085 85	
Empréstito Brasilero	» 25 —	
Deuda Española	» 16 64	
Empréstito de Conversión	» 707 47	
Certificados de Crédito (Ext. 1904)	» 11 91	
Bonificación (Ley 23 de Enero de 1906)	» 170 32	$ 3.017 19
» Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica		» 8.523 28
» Comisiones entregadas á la cuenta Edificios Universitarios		» 74 22
Por Banco de la República:		
Entregado de acuerdo con la resolución de 11 de Agosto		$ 46.682 21
» Existencias, según arqueo		» 21 59
		$ 58.318 49

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

I. Reybaud. *F. Fulgraff.* *E. Givogre.*

Oficina de Crédito Público.—(Sección Depósitos Judiciales»).

Balance de Caja al 9 de Septiembre de 1908

DÉBITO

A Saldo en 31 de Agosto:		
Depósito	$ 456.582 99	
Administración	» 41.551 08	$ 498.134 07
» Recibido:		
Depósito	$ 11.367 65	
Administración	» 326 40	» 11.694 05
		$ 509.828 12

CRÉDITO

Por pagos efectuados, con cargo:		
A Depósito	$ 11.612 81	
« Administración	» 237 50	$ 11.850 31
» Existencias, según arqueo:		
En efectivo	$ 1.672 39	
» el Banco	» 496.363 48	» 498 035 87
		$ 509 886 18
» Comisiones a retirar de la cuenta «Depósitos Judiciales»		» 58 06
		$ 509 828 12

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

F. Fullgraf. *E. Givogre.* *A. Rigau.*

Oficina de Crédito Público.—Sección «Retenciones Judiciales.

Balance de Caja al 9 de Septiembre de 1908

DÉBITO

A Saldo en 31 de Agosto		$ 18.015 51
» Fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación y diversas reparticiones		» 12.132 46
		$ 30.147 97

CRÉDITO

Por Varios: Pagos efectuados		$ 3.250 69
» Existencias, según arqueo:		
En efectivo en Caja	$ 2.208 97	
Id id en el Banco	» 24.400 —	
Id id en comprobantes á descargar	» 288 31	» 26.897 28
		$ 30.147 97

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

E. S. Belgrano. *F. Fulgraff.* *E. Givogre.*

Oficina de Crédito Público.—(Administraciones Judiciales, Alquileres).

Balance de Caja al 9 de Septiembre de 1908

DÉBITO

A Alquileres recibidos	$ 127 20

CRÉDITO

Por Existencias, según arqueo:	
En Caja	$ 62 20
En el Banco, cuenta «Oficina de Crédito Público»	» 65 —
	$ 127 20

Montevideo, 9 de Septiembre de 1908.

F. Fulgraff. *E. Givogre.* *A. Rigau.*

Oficina de Crédito Público.

(Relación de los Depósitos Administrativos en títulos de Deuda Pública, existentes en esta fecha):

Max Sergére—Fabrica y Refinería de Azúcar:		
En Deuda Consolidada del Uruguay		$ 10.058 —
Eduardo Garçao—Registro General de Embargos:		
En Deuda Interior Unificada		» 2.000 —
Deuda Amortizable 2.ª serie:		
Asunto Pesler y C.ª	$ 197.325 67	
Angela R. de Pedemonte	» 2.025 25	
A. D. Arnaud	» 2.709 64	
Francisco Ayestarán	» 243 93	» 202.304 49
		$ 214.362 49

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

F. Fullgraff. *A. Rigau.* *E. Givogre.*

TITULOS DE DEUDA PÚBLICA Á EMITIR EXISTENTES EN LA OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO, SEGÚN RECUENTO PRACTICADO EN ESTA FECHA

DENOMINACIÓN	Saldo en 19 de Noviembre 1907 y recibido hasta la fecha.	Emitido	Existencia
Empréstito Unificado	$ 25.380 —	$ 470 —	$ 24.910 —
Deuda Consolidada	» 48.880 —	» 940 —	» 47.940 —
» Interior Unificada	» 19.650 —	» 1.150 —	» 18.500 —
» de Liquidación	» 216.700 —	» 6.500 —	» 210.200 —
Empréstito Extraordinario, 2.ª Serie.	» 29.000 —	» 500 —	» 28.500 —
Deuda Certificados de Tesorería	» 3.600 —	2 500 —	» 3.100 —
» Amortizable, 2.ª Serie	» 68.700 —	—	
Recibido de la Contaduría General	» 150.000 —	» 139.000 —	» 79.700 —
Deuda Interior Unificada por renovación de títulos	» 76.150 —	» 57.700 —	» 18.450 —
Empréstito de Conversión, títulos provisorios	» 36.367 50	» 1.865 —	» 34.502 50
Empréstito de Conversión, títulos definitivos	» 1.299.625 25	—	—
Recibidos en Febrero 12, Abril 13 y Agosto 7 de 1908	» 3.170.500 —	» 3.782.313 25	» 687.812 —
Deuda «Edificios Universitarios»	» 1.000.000 —	—	» 1.000.000 —
	$ 6.144.552.75	$ 3.990.938 25	$ 2.153.614 50

Ascienden los títulos existentes á la suma de *dos millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos y cincuenta centésimos.*

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Miguel V. Martinez.

E. Givogre.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Apruébase el reglamento formulado por la Oficina de Análisis de Aduana relativo á procedimientos en el despacho y depósito de líquidos gravados por ley con derechos sobre la graduación alcohólica,

2-3—Cédula concedida á la señora Celia Suárez, viuda del ex Secretario de la Legación Uruguaya en la Argentina doctor Pérez Gomar.

4—Se dispone el pago de una cuenta de mil seiscientos setenta y nueve pesos diez centésimos ($ 1.679.10), adeudada á la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la impresión de 290.000 certificados para transacciones rurales.

5—Autorízase á la Oficina de Crédito Público á mandar imprimir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios 1773 títulos de la emisión de deuda denominada «Bonos del Ferrocarril Uruguayo del Este», en la suma de trescientos ochenta y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 388.28).

6-7—Se nombra á don Pedro Rodríguez, peón marcador de la Oficina de Análisis de Aduana con igual sueldo al percibido por los de su clase.

8—Accédese al pedido hecho por la Junta Económico-Administrativa de Flores para que el peón de los Corrales de Abasto dependa de la misma, debiendo abonar su sueldo la Dirección General de Impuestos Internos.

9—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de don Pedro Cosio por cien pesos ($ 100.—), como remuneración á sus servicios prestados en la comisión que le ha sido confiada.

10—Líbrase orden contra Tesorería General por ochenta pesos ($ 80.—), á favor del inspector del Resguardo del Chuy, don Cándido H. Pedragosa, á fin de sufragar gastos que se le ocasionaron con motivo de su traslado al referido paraje.

11—Declárase separado de su cargo al guarda 3.° del Resguardo de la Capital don José Negrón, y para reemplazarlo se nombra al supernumerario don Julio Acosta.

12—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para que canjee papel sellado hasta la suma de ochenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 88.75), á la Oficina Actuaria que por fuerza mayor no pudo efectuar en su debido tiempo.

13—Se autoriza al agente de Correos del Departamento de San José don Antonio Schneider para establecer una agencia de venta de sellado y timbres, con la asignación mensual de diez pesos ($ 10.—).

14—Líbrase orden contra Tesorería General por treinta pesos ($ 30.—), á favor del meritorio de este Ministerio don Adolfo Castells Carafí, como remuneración á sus servicios prestados en el mes corriente.

15—Líbrase orden contra la Tesorería General á favor del meritorio de este Ministerio don Elbio Acosta y Viera, por dieciocho pesos ($ 18.—) como remuneración á los servicios prestados en el mes corriente.

16—Dispónese el pago de una liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay por cincuenta y cinco pesos cincuenta y siete centésimos ($ 55.57), importe de pasajes girados en las dependencias de Hacienda durante Junio último.

17—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales sin pagar derechos, por tratarse de artículos inservibles.

18—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el despacho, libre de derechos, de materiales que solicita en la nota número 617.

19—Se decreta el abono de una liquidación de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, cinco pesos setenta centésimos ($ 5.70), importe de pasajes girados en Julio ppdo.

20—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales sin pagar derechos, por tratarse de artículos inservibles.

21—Dispónese que la Contaduría General practique la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay siete pesos cinco centésimos ($ 7.05) por fletes y pasajes expedidos en Agosto último.

22—Se dispone acceder al pedido de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, autorizándose la inversión de cincuenta pesos ($ 50.—) para adquirir libros, índices, etc.

23—Se libra orden contra la Tesorería General por cincuenta pesos ($ 50.—) á favor de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, y al fin indicado en el precedente número.

24—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver cuarenta y cinco pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 45.55.—), á don Lorenzo Giorello por exceso de cuota de contribución inmobiliaria.

25—Se declara que la patente que ha debido abonar don José Díaz es la de molino, debiendo por tanto la Dirección General de Impuestos Directos restituir á dicho señor la suma de doscientos pesos ($ 200.—), que consignó por concepto de patentes en los años 1905 y 1906.

26—Dispónese el reintegro á la Usina Eléctrica de Montevideo, de la suma de mil ciento doce pesos noventa y seis centésimos ($ 1.112.96.—) paga con fondos propios á los señores Babcock Wilcox, por materiales imputables á los contratos números 9, 10 y 15.

27—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75.—) á doña Florencia Carrone de Cervetti, por exceso de cuota de contribución inmobiliaria.

28—Declárase jubilado á don Luis L. Izurzu, ex empleado del Departamento de Ganadería y Agricultura, con derecho á una pensión de mil ciento veinte pesos ($ 1.120.—) anuales.

29—Reintégrase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de catorce mil doscientos cincuenta pesos ($ 14.250.—) paga con fondos propios á los señores Felten, Guilleaume, Lahmeyerwerke, por materiales imputables al contrato número 5.

30—Se remite Mensaje á la Honorable Asamblea General sobre convocatoria por parte del Poder Ejecutivo á los interesados por créditos correspondientes á los ejercicios financieros de 1890-1891 á 1900-1901 que el artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos dispone queden definitivamente cerrados.

31—Nómbrase guarda 3.° del Resguardo de la Capital al de 4.° don Diego Kendall y en su reemplazo al supernumerario don Manuel Arredondo.

32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Santiago Ferrando mil ochocientos dieciocho pesos treinta y un centésimos ($ 1.818.31), por derechos correspondientes á materiales introducidos para canteras.

33—Acéptase la garantía de don Antonio M.ª Rodríguez hasta cuatrocientos pesos ($ 400.—) ofrecida por la señorita Eloísa Pérez Vázquez, agente de Sellos y Timbres de la Capital.

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver noventa y seis pesos cuarenta centésimos ($ 96.40) á los señores Carlisle Crocker y C.ª, por la diferencia resultante del remate de papel averiado de su pertenencia.

35—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para imputar á recargos y multas la suma de ciento noventa y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 194.80) por gastos originados en la recaudación del impuesto inmobiliario.

36—Líbrase orden contra Tesorería General por cincuenta pesos ($ 50.—) á favor del empleado P. Arredondo Herosa, de esta Secretaría, por trabajos extraordinarios efectuados con motivo del arreglo de la Biblioteca y colección de las Memorias.

37—Se dispone que la Contaduría General al liquidar la planilla de presupuesto de la Dirección General de Avaluaciones, incluya las partidas que figuran en la de la Dirección General de Impuestos Directos, de «un Tasador $ 1044.—» y «Gastos de locomoción para el Tasador de Impuestos Directos $ 300.—».

38—Declárase jubilado á don Ruperto Pablo, del personal del Cuerpo de Bomberos, con derecho á una pensión anual de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.—).

39—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para invertir la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—) mensual, en el alquiler del local que ocupará en la calle 18 de Julio.

40—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para adquirir útiles hasta la inversión de doscientos veinte y un pesos con cincuenta centésimos ($ 221.50).

41—Nómbrase Revisador de Patentes de Giro en la Florida á don Francisco Minetti, en reemplazo de don Natalio P. Ibarra que falleció.

42—Nómbrase Revisador de Patentes de Giro en la Capital á don Natalio Morales.

43—Declárase separado del cargo de guarda interino de 4.ª clase de la Receptoría de Paysandú á don Francisco Basualdo (hijo).

44—Mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando la supresión del artículo 4.° de la ley de Presupuesto General de Gastos.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 29 de Septiembre de 1908

Expediente de Juan Restelli—Sobre aforos de Aduana.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica del Durazno—Solicita se le exonere de los impuestos adicionales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Contaduría General—Sobre arqueo de Caja en la Oficina de Crédito Público. — Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribe el decreto sobre contabilidad para las Juntas Económico-Administrativas.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de Artigas.—Comunica que el comisario Américo Roballo ha apresado un contrabando.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Remite una relación de inscripciones de compra y venta de inmuebles durante el mes de Julio pasado.—A la Dirección de Avaluaciones.

—Nota del Ministerio de Relaciones—Dispone la forma en que debe percibir sus sueldos el subteniente Carlos M. Tiscornia.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores—Solicita se dicte una resolución respecto al abasto.—A informe de la Dirección de Impuestos Internos.

—Liquidación número 19.284 por 110 pesos 42 centésimos á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribe la resolución respecto á la forma de pago del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Acuerda el despacho libre de derechos á la Empresa del Ferrocarril Central, de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho libre de derechos de útiles para el señor Ministro de Inglaterra.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos para la Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica varios pagos dispuestos por ese Ministerio.—A la Contaduría General.

—Expediente de Carlos M.ª de Pena—Solicita se le fije la cuota de reintegro de acuerdo con la ley 14 de Octubre de 1904.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Eduarda García Conde—Sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Francisco Vivaldi—Sobre pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Tomás Bagnasco.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas comunicando que ha exonerado del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Aquilino Fernández.—A la Contaduría General.

Día 30 de Septiembre de 1908

Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre interpretación de la tarifa del despacho de algunos líquidos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Nota de la Comisión Administradora de Bienes Raíces del Estado—Solicita $ 50 para adquisición de útiles.—Líbrese la orden correspondiente.

—Expediente de la Sociedad «Banco de Crédito»—Solicita aprobación de sus estatutos.—Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Expediente de Salomé W. de Maciel—Solicita pensión.—A informe de la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversos pagos dispuestos por ese Ministerio, sobre obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota núm. 2644 del Ministerio de Relaciones—Remite una letra por francos 2630.76, remitida por el Consulado en Bélgica.—A la Tesorería General.

—Nota núm. 2529 del Ministerio de Relaciones Exteriores con una letra por $ 315.90, remitida por el Consulado en el Paraguay.—A la Tesorería General.

—Nota núm. 2588 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por $ 384.75, remitida por el Consulado en el Paraguay.—A la Tesorería General.

—Nota núm. 2580 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por £ 25-11-11, remitida por el Consulado en Chile.—A la Tesorería General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno—Solicita datos sobre ventas en el expediente seguido Cristóbal Sánchez Montes y Ruperta Santana.—A informe de la Dirección de Avaluaciones.

—Expediente de Enrique Moratorio, sobre cómputo de años de servicios que prestó al Estado.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril y Tranvía del Norte, sobre despacho libre de derechos de materiales para dicha Empresa.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del DIARIO OFICIAL—Pide autorización para vertir en Tesorería General $ 1.581,34.—A la Tesorería General.

—Expediente del Ferrocarril Midland del Uruguay—Pide el pago de $ 125.88.—A la Contaduría General para liquidar.

—Liquidación N.° 9.314 por $ 58.55 á favor de Dulcina Cortinas de Pereyra y Rocha.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Contaduría General—Pide autorización para suspender al portero Jacinto García, por quince días, sin goce de sueldo.—Concédese la autorización solicitada.

—Nota del Ministerio de Industrias—Transcribe la resolución sobre pago de los terrenos destinados para la construcción de edificios escolares.—Transcríbase á sus efectos á la Escribanía de Gobierno y Hacienda y Oficina de Crédito Público, y pase á la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribe la resolución sobre derechos de abasto que puede establecer la Junta Económico-Administrativa de Flores.—A la Dirección General de Impuestos Internos.

—Nota del Ministerio de Obras Públi-

cas, sobre despacho libre de derechos de una pieza de acero para el puente de «Las Vacas». — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Rosa Alvarez de Cazaux, sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 81.75.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida—Sobre despacho libre de derechos de varios bultos conteniendo piezas para un reloj.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un giro por marcos ciento diez, como bonificación por concepto de compra de objeto por cuenta del Gobierno, remitido por la Legación en Alemania.—A la Tesorería General.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Aniceto Lecarte	M. Herrero y Espinosa
Antonio Altesir	»
Isidro Lerena	Lefor Gallardo
Saturnino Olivera Costa	
Marcelina Paz de Vega	Juan Rodríguez
José M. Coronel	
Vicente Morin	
Luis Larroba	Eugenio Lauz

Montevideo, Septiembre 30 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Compra de una quinta

PROPUESTA ACEPTADA DEL SEÑOR FRANCISCO E. GAVAZZO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

Vista la propuesta hecha por don Francisco E. Gavazzo, sobre venta de una quinta del señor don Félix Ortiz de Taranco, situada en el Departamento de la Capital, sobre las calles Larrañaga y General Garibaldi, compuesta de nueve hectáreas, seis mil cuatrocientas cincuenta y ocho centiáreas, con edificios, arboledas, etc.;

Oídos los informes oportunos y considerando conveniente la adquisición de dicha propiedad,

SE RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta de venta referida, por la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) oro sellado y libre de descuentos.

2.° El importe se pagará en la siguiente forma: Diez mil pesos ($ 10.000) al firmarse la escritura y el saldo en mensualidades de un mil pesos ($ 1000) cada una á contar de Enero de mil novecientos nueve.

3.° La primera cuota y las mensuales siguientes, hasta tanto se incluya en el nuevo Presupuesto la correspondiente obligación, se cargarán á la partida de $ 214.000 del decreto de 5 de Enero de 1907.

4.° Pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración; comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Cuerpo Médico Escolar

SU INSTALACIÓN Y PAGO DE HABERES DEVENGADOS Á LOS DOCTORES QUE LO COMPONEN.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, dando cuenta que con fecha 2 del corriente procedió á dar posesión de sus cargos á los doctores Arturo Berro, Félix A. Olivera, Alberto Marroche y Sebastián B. Rodríguez, designados por decreto del Poder Ejecutivo de 7 de Agosto ppdo para componer el Cuerpo Médico Escolar;

Resultando que debido á circunstancias especiales el Inspector Nacional no pudo constituir de inmediato dicha corporación;

Considerando que esa demora no puede imputarse á los señores médicos nombrados, quienes habrían entrado de inmediato al desempeño de sus cargos, como lo manifiesta en su nota la Inspección;

Considerando, por las causales expuestas, que en este caso no es aplicable el decreto de 22 de Enero del corriente año, que dispone que á las personas que entran á ocupar puestos públicos, sólo se les liquidarán sus haberes desde el día en que tomen posesión de sus cargos,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General liquide á los doctores Arturo Berro, Félix A. Olivera, Alberto Marroche y Sebastián B. Rodríguez, miembros del Cuerpo Médico Escolar, sus haberes desde el día siguiente al de sus nombramientos ó sea el 8 de Agosto último.

Comuníquese á la Dirección y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Septiembre de 1908

Contaduría General — Nota relacionada con el pago del aumento de los alquileres de las casas que ocupan las escuelas de 1.er grado núm. 16, rural núm. 25 y 20 del Departamento de Durazno.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para seguir abonando con cargo á economías el sueldo de la maestra de la escuela no presupuestada núm. 26 del Departamento de San José.

—Nota relacionada con el pago de la cuenta que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á la Compañía del Gas por iluminación del frente del local que ocupan sus oficinas, con motivo de las últimas fiestas patrias.

—División de Ganadería—Nota relacionada con la autorización solicitada por esa repartición para adherirse al 4.° Congreso Científico (1.° Pan Americano), que se celebrará en Santiago de Chile en el próximo mes de Diciembre.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor José Pedro Segundo para desempeñar el cargo de Secretario de esa Inspección.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de la cuenta que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á la Compañía del Gas, por iluminación del frente del local que ocupan sus oficinas durante las últimas fiestas patrias.

—Universidad—Notas relacionadas con los nombramientos de los señores José Capozzoli, Juan Salkaunski y O. C. Halgebert.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se aprueba la del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior concediendo acumulación de sueldos á los doctores Eduardo Vargas y Pablo De María.

—Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Rivera—Nota relacionada con la suma acordada por el Gobierno á esa Comisión para satisfacer los gastos á que se refiere su nota.

—Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve aprobar la del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior determinando fecha para la rendición de exámenes.

—Contaduría General — Comprobantes de inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional por el mes de Agosto ppdo.

Día 30 de Septiembre de 1908

Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos al pago de la cuenta que adeuda esa corporación á los señores Giorello é hijos, importante $ 31 883.20.

—Se manda transcribir á la Contaduría General una nota del Instituto de Higiene Experimental relacionada con la inspección de contabilidad practicada en ese Instituto, de acuerdo con la resolución de este Ministerio de fecha 10 de Julio ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la licencia concedida con goce de sueldo á la señorita Ramona Mena, ex maestra de la escuela rural número 32, del Departamento de Florida.

—Se manda dar vista á la misma del informe producido por la Contaduría General en los antecedentes relativos al aumento del alquiler que importa la nueva casa que se destina á asiento de la escuela de 2.° grado número 7 del Departamento de Florida.

—Se mandan archivar los antecedentes relativos á la solicitud del señor Ambrosoni, pidiendo exoneración de derechos de importación para un aparato destinado á la extinción de langosta, en virtud de haber sido incluído ese petitorio en el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General relativo á la extinción del acridio.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa un escrito del señor Casimiro Castro, pidiendo se le expida un certificado que haga constar el resultado producido de las moliendas de cuarzo practicadas en algunas minas de las 5.° y 6.° secciones del Departamento de Rivera, que se le han concedido para su explotación.

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la nota de la Inspección Técnica Regional número 2 del Departamento de Artigas, sobre pago de impuesto de contraste de las medidas que utiliza.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la Exposición Internacional de Viajes y Tráfico, que se celebrará en Berlín en el año 1910.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos á las notas de varios contrastadores, relacionadas con las balanzas que poseen las Oficinas del Correo, las cuales no se ajustan á las prescripciones de la ley que hace obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota relacionada con la autorización solicitada por esa oficina para comisionar al contrastador en el Departamento de Río Negro, señor Felipe Sicco, á fin de que se traslade al de Colonia para proceder al contraste de pesas y medidas que se encuentran sin ese requisito.

—Contaduría General y Alojamiento de Inmigrantes—Notas relacionadas con la autorización concedida á ese Alojamiento para adquirir una jardinera con caballo y arreos destinada á su servicio.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas relacionadas con la suma que se asignó para gastos de traslado al maestro de 2.° grado señor Alejandro Brunetto, designado para desempeñar interinamente la Inspección de Escuelas del Departamento de Río Negro.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de los haberes que se adeudan al señor Enrique Reyes, inspector de los Cursos Nocturnos para Adultos.

Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para remunerar loo servicios que don Pablo Candela presta en la Contaduría de esa corporación.

—Nota relacionada con el pago del alquiler de la casa-habitación de la maestra de la escuela rural número 32 del Departamento de Cerro Largo.

—Universidad y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se declara que don Fernando Courtoy recibirá el sueldo correspondiente al cargo de Ayudante de Industrias Agrícolas desde la fecha de su nombramiento, debiendo entrar en funciones dos meses después.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota adjuntando dos mil ejemplares; con la ubicación de las escuelas en la República, á fin de distribuirlos entre nuestros Cónsules en el extranjero.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expedientes caratulados: Papel «Pum», de Oteiza Hnos.

«Excelsior», de J. Granara y C.° y oposición de Oteiza Hnos.

—Universidad—Expediente relativo al proyecto de Lechería para la Granja Modelo de Sayago.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar el sueldo de un portero para la escuela de 3er. grado núm. 1 de este Departamento.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Remolcador «Puerto Paloma»

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL TRABAJO DE MÁQUINA QUE SE EXPRESA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Vistos los precios propuestos por las casas Martínez, Viñas y Reguesi y Vulminot para la renovación del tubo principal de toma de vapor del remolcador «Puerto Paloma»;

Considerando que el de esta última casa, que ofrece ejecutar el expresado trabajo por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), es el más favorable, y atento á lo manifestado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la citada Oficina para contratar con la casa Reguesi y Vulminot, por la suma de ochenta pesos ($ 80,—), la ejecución del trabajo mencionado, debiendo imputarse esa erogación á las economías realizadas en el presupuesto del citado vapor «Puerto Paloma».

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Septiembre de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas acompañando un proyecto de ordenanza sobre establecimiento de barrios en las inmediaciones de dicha ciudad.

—A la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, para que informe, para la solicitud del Club Nacional de Regatas, pidiendo se permita atracar en el muelle B (lado Oeste) la barca nacional «Francisca Nadal» que ha adquirido para edificio flotante.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio del Interior la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de aceite mineral y otros materiales.

—Se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el plano, pliego de condiciones y presupuesto de las modificaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría de la 1.° sección de Minas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay pidiendo autorización para construir un desvío en la estación de empalme, Isla de Cabellos.

—Se dispone se comunique á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia el informe de la Inspección General de Vialidad recaído en el expediente relativo al pago de jornales del personal empleado en las obras ejecutadas en el camino desde la casa de don Donato Carballo á la Estación Tarariras.

—Se dirige nota á la Junta Económico-Administrativa de Colonia, de acuerdo con el trámite anterior.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por don Ramón de Escarza, solicitando permiso para remover un alambrado y formar calle en campo de su propiedad, sito en la 6.° sección del Departamento de Flores.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio del Interior la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana para contadores, piezas de cuero, goma, etc, para los mismos.

—A sus antecedentes pasa la nota del Ministerio del Interior acusando recibo á la que recibió del Ministerio, relativa á la conservación del puente construído sobre el río Olimar.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un camino carretero entre Minas y Maldonado.

—Se dirige nota al Club Fomento y á la Junta Económico-Administrativa de Minas, comunicándoles la resolución recaída en el expediente de que trata el trámite anterior.

—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que remita directamente á la Regional número 6, á sus efectos, el proyecto de carretera á construirse desde Maldonado á Punta del Este.

—Nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole lo resuelto en el trámite anterior.

Día 30 de Septiembre de 1908

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre expropiación de los terrenos de propiedad del doctor don Martín Aguirre, necesarios para el ensanche del camino á la Barra de Santa Lucía.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente relativo al llamado á licitación para el servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Trinidad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la construcción del *hall* central del Mercado Florida.

—Se dispone se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros, que el proyecto de ley sobre declaración de utilidad pública del catastro de la República, etc., ha sido incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo.

—Informado por la Inspección Técnica Regional número 4, pasa al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Leopoldo Arean, solicitando la entrega del solar número 4, manzana 163, de la ciudad de Flores.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito del señor Enrique Pera, relativo á la mensura liquidación y pago del terreno de su propiedad, que ha sido tomado para la construcción de la rambla de acceso al puerto del Salto.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente relativo á las obras y reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Departamento del Salto.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda la cuenta de productos y gastos de las Empresas del Ferrocarril Midland y Norte del Uruguay, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio ppdo.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa el expediente relativo á las propuestas presentadas para la ejecución de las obras de mampostería y accesos del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas en el Carmelo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Tala.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirlo á la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil, pasa la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa á las reformas á proyectarse en el título XVII del Código de Procedimiento Civil.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á las reparaciones de los depósitos de Punta del Este.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregadas á sus antecedentes, tres solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dicha Empresa.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud presentada por don Eduardo M. Alvarez acompañando la patente de invención otorgada para un invento denominado «Tranquera corrediza automática», de que es autor don Pedro Zerbino.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado de obras número 81.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay sobre despacho libre de derechos de Aduana de 10 vagones destinados á dicha Empresa.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Doroteo García Lagos, en representación de Arthur Kitson, sobre privilegio para «Mejoras en aparatos quemadores de vapor».

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 10 cajones conteniendo maquinarias para dicho ferrocarril.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de don Juan Musto, sobre despacho libre de derechos de Aduana de 25 cajones conteniendo una maquinaria y accesorios para su fábrica de hilados y tejidos.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite la cuenta de productos y gastos del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, correspondiente al primer semestre del corriente año.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 102 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 29 de Septiembre de 1908.

1—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que de la erogación producida por el aumento de los 26 individuos de tropa autorizado para la Compañía de Infantería núm. 2, con cargo á las 375 plazas que figuran en la planilla del Estado Mayor General, deberá llevarse la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180.—), con cargo al presupuesto de la Compañía de Ametralladoras.

2—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, resolviendo nombrar Ayudante de la Secretaría de este Ministerio al teniente coronel graduado Luis E. Sodré, en reemplazo del de igual clase don Floro Winterhalter que pasó á ocupar otro puesto.

3—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que el sargento mayor Alberto Guerra, teniente 2.° Manuel Indra y teniente 2.° graduado José M. Giménez, pasen á prestar sus servicios en el destacamento de Batlle y Ordoñez; debiendo figurar en situación de cuartel y liquidárseles el sobresueldo determinado con arreglo al empleo militar que tienen, con excepción del mayor Guerra, que deberá liquidársele solamente la cantidad de diez pesos ($ 10.—) mensuales por tal concepto.

4—Nota al Ministerio de Hacienda disponiendo que el sargento mayor Orestes Ballestrino figure en situación de cuartel desde el corriente mes inclusive, en razón de habérsele designado como profesor de esgrima de la Comandancia de Marina, del crucero «Montevideo», y del cañonero «18 de Julio», debiendo además liquidársele en el presupuesto de la citada Comandancia la cantidad de quince pesos ($ 15.—) mensuales para gastos.

5—Estado de la Junta de A. Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos veinticinco cents. ($ 34.586.25) procedentes de suministros.

6—Orden expedida á favor del señor Pablo Zas, Tenedor de Libros de la Contaduría General, por la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para ser distribuídos entre el personal de empleados encargados de los trabajos referentes al montepío militar de la lista 7 de Septiembre, correspondiente al mes de la fecha.

7—Orden expedida á favor de don Ricardo Martínez Quiles por veinte pesos ($ 20.—) para pago de gastos ocasionados por la Comisión Revisora del Código Militar, durante el mes de la fecha.

8—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por quince pesos ($ 15.—) para gastos de una comisión.

9—Orden expedida á favor del señor Modesto Fita por la cantidad de noventa y dos pesos setenta centésimos ($ 92.70) para pago de los arrimos de una pared de propiedad de dicho señor, que se ha utilizado con motivo de las obras de ampliación que se efectúan en la Academia General Militar y Escuela Naval.

10—Orden expedida á favor de la Jefatura Política de Colonia por la cantidad de setenta y cinco pesos ($ 75.—) para pago del alquiler de la propiedad de doña Francisca O. de Noain por los meses de Agosto y Septiembre corriente, ocupada por el piquete destacado en el Carmelo, y contrato de arrendamiento efectuado por el escribano don Francisco C. Betelú.

11—Se manda liquidar á la señora Fermina Sanz, viuda del coronel Escolástico de los Santos, la suma de ciento ocho pesos ($ 108.—), importe del servicio fúnebre prestado al referido militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

12—Se otorga á las señoritas María y Corina López, hijas de los finados cónyuges subteniente Leandro López y doña Corina Martínez, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

13—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de trescientos pesos ($ 300.—) importe de tres viajes redondos efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Julio último, atento lo informado por la Comandancia de Marina, Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos.

14—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General á favor del sargento mayor Pedro Onetti, para desempeñar un puesto de Jefe de Sección que se encuentra vacante en dicha oficina.

15—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Hermenegildo La Cruz, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

16—No se hace lugar al pedido de don Carlos Castro solicitando inclusión en listas de servidores del Paraguay, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

17—No se hace lugar al pedido de don Juan A. Caetano solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

18—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para efectuar en las distintas partidas á que se refiere en su nota las trasposiciones que solicita con arreglo al presupuesto en vigencia.

19—Se autoriza al Supremo Tribunal Militar para hacer efectuar el cambio de las instalaciones de luz eléctrica de esa oficina, dentro del presupuesto acompañado.

20—Orden expedida á favor del escuadrón de Caballería núm. 1, por doce pesos ($ 12.—) para abonar á don Federico Prats, importe de la conducción de ocho cajones de munición de Mansavillagra á Sarandí del Yí.

21—Orden de pago del escuadrón de Caballería núm. 2, ciento ochenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 181.50), importe del desagote de los depósitos de materias fecales que pertenecen en común á la Jefatura Política de Florida y á dicho escuadrón, en el mes de Marzo último.

22—Se acepta una propuesta hecha por el señor Jefe del Estado Mayor General á favor del teniente 1.o graduado Juan Guerra, que presta servicios como supernumerario en el batallón 7.o de Infantería, para llenar una vacante de teniente 2.o titular en el mismo Cuerpo.

23—No se hace lugar al pedido de don Agustín Cabrera solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

24—Se manda liquidar á los señores M. E. de Cazenave y Cía. la suma de cincuenta y dos pesos con veinte centésimos ($ 52.20), importe de suministro de agua dulce al crucero «Montevideo» en Agosto ppdo.

25—Se otorga á la señorita Gila Romero, hija de los finados cónyuges capitán Baldomero Romero y doña María Larrosa, la cédula que solicita con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

26—No se hace lugar al pedido de don Máximo Martínez solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, por no haber justificado el derecho que invoca como guerrero del Paraguay.

27—Se concede al teniente 2.° graduado Pedro Mancebo, del regimiento 9.° de Caballería, la separación que solicita y se pase á la lista de reemplazo.

28—Se concede al teniente 1.° graduado Carlos B. Giufra, que presta servicios en el regimiento 7.° de Caballería, la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo.

29—Orden de pago del ex marinero Valentín Cadenas, ciento cinco pesos noventa y cuatro centésimos ($ 105.94), por sus premios de constancia de 3.ª clase desde 22 de Septiembre de 1906 á Junio de 1908, tiempo en que tramitó el expediente para obtener ese premio.

30—Orden de pago de la Comandancia de Marina para varios, mil ciento cuarenta y nueve pesos veintinueve centésimos ($ 1.149 29), importe de suministro de 65.000 kilogramos de carbón y artículos de ferretería al crucero «Montevideo», en Agosto próximo pasado.

31—Orden de pago del cañonero «18 de Julio», doscientos ochenta y seis pesos siete centésimos ($ 286 07), importe de artículos de ferretería suministrados á dicho cañonero en Agosto ppdo.

32—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al hoy general de brigada don Manuel Benavente; y en cuanto á la liquidación de diferencias de sueldos que tambien solicita no se hace lugar á ello en razón de no existir diferencia alguna entre el sueldo que goza actualmente al que le corresponde disfrutar desde la fecha de su incorporación á la lista de Guerreros del Paraguay, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

33—Se otorga al hoy cabo Ramón Cardozo, que quedó inválido á consecuencia de heridas recibidas en la acción de Fray Marcos, una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente á la clase de soldado que entonces revestía, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, señor Jefe de Sanidad Militar, sargentos mayores Alberto Cuestas y Antonio Silveira y Colina, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

34—Orden de pago de la viuda del sargento 1.° de Inválidos Pedro Gineta, Victoria Mentasti, doce pesos sesenta centésimos ($ 12.60), por sus pensiones de Mayo y Junio últimos, tiempo en que tramitó el expediente para obtener cédula.

35—Se resuelve dirigir nota al Estado Mayor General para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 592 del Código Militar, sea eliminada de la lista respectiva la señora Alcira García, hija de los finados cónyuges sargento mayor Cantalicio García y doña Eladia Maurente, por haber aquélla contraído matrimonio, quedando con derecho á la pensión respectiva, las demás menores, atento lo informado por la Contaduría y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

36—Se manda liquidar á la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de sesenta y cuatro pesos ochenta y dos centésimos ($ 64.82), importe de fletes y pasajes expedidos durante el mes de Julio de 1906.

37—Se autoriza al señor comandante del crucero «Montevideo», para adquirir de la Empresa de Aguas Corrientes, 200 toneladas de agua potable para el consumo del mes de Octubre entrante, á razón de veinte y cinco centésimos los mil litros.

38—Se manda liquidar al soldado de la guerra del Paraguay Bartolo Nuceto, las pensiones de los meses de Mayo de 1907 á Junio inclusive del corriente año, por encontrarse comprendido en la ley de 6 de Mayo de 1907 y atento lo informado por la Contaduría General.

39—Se acepta una propuesta del jefe del batallón 2.° de Infantería, hecha á favor del teniente 2.° graduado Pablo Caracciolo, que presta servicios como alférez titular en el batallón de igual arma núm. 1, para ocupar una vacante de teniente 2.° supernumerario que existe en aquel Cuerpo.

40—Se manda liquidar á los señores Andrés Wendhaussen y Cía. la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 168.48.—), importe de artículos suministrados al cañonero «Orienta».

41—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex cabo Patricio Peralta, atentos los informes del Estado Mayor General, Contaduría, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

42—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Juan de Dios Quevedo, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

43—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex soldado Andrés Rodríguez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

44—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex cabo Cirilo López, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

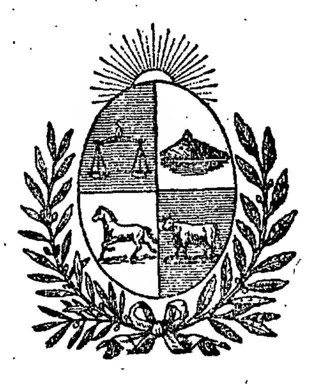
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XII

NÚMEROS 816 AL 890

FECHAS 1.º DE JULIO Á 30 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1908

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO DUODÉCIMO

DEL

DIARIO OFICIAL

DOCUMENTOS

1908 — Página

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pastori y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cueros curtidos en general, fábrica de calzado, talabartería, lomillería y todos los artículos en el ramo de zapatería y talabartería, lienzos, hules, extractos para curtir, y cuya marca consiste en «Una Etiqueta Especial».—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4987-v.oct.3.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Palumbo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 279, y doña **Amelia Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12 (altos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7909-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Ramírez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 68, y doña **María Eusebia Illa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7910-v.oct.9.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ucha**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Ramona Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7911-v.oct.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Buzzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 315, y doña **Ramona Cancela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7912-v.oct.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carlos Bianchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña **Ana De Sio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7913-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 116, y doña **Clara Dominga Amico**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Temesio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 208A, y doña **Graciana Rosa Sportuzo Fenochi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7915-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Cartier**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 108, y doña **Marta Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7916-v.oct.9

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Delfino Bosque**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Figueroa s/n, y doña **Catalina Luisa De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Emilio Reus núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7917-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4986-v.dibre.1.º

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

4985-v.enro.1.º

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 889 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*R. Mangini y Hno.*

4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García*.

4988-v.obre.23.

Separación de socios

Participamos al comercio y al público que se han separado don Luis y doña Rosa Oliveri de la sociedad que tenían en el establecimiento de tienda, mercería y ropería situado en la calle Cerro Largo número 23, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo los demás socios, que continuarán los negocios con la misma firma de Luisa S. de Oliveri é hijos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Luisa S. de Oliveri é hijos.*

4984-v.obre.11.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª*

4983-v.obre.23.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250.

Las propuestas se recibirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.*

4980-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas. El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm 250.

Las propuestas se abrirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.*

4981-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro y colocación de 745 m² de baldosas en el muro exterior de la nueva Cárcel Penitenciaría, iguales á la muestra que se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se entregarán el día 1.º de Octubre próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.*

4958-v.oct.1.º

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el vidriado de la claraboya central de la nueva Penitenciaría.

Las propuestas se recibirán el jueves 1.º de Octubre á las 3 p. m., en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250, en donde se halla el pliego de condiciones.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.*

4959-v.abre.1.º

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, Colonia 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 3 de Octubre á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.*

4960-v.otc.3

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no los sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*

4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 2 de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*V. Raineri.*—Vº Bº—*Márquez.*

4968-v-obre. 2.

Oficina de Crédito Público

Esta oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente:		
Deuda de Garantía	67.º	Trimestre
Desde el 1.º de Octubre próximo:		
Deuda Interior Unificada.	67.º	»
Empréstito Brasilero	57.º	»
Empréstito de Conversión 5 o/o 1905.	11.º	»

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

4974-v.oct 1.º *Miguel V. Martínez.*

DEUDA AMORTIZABLE 2.ª SERIE

21.ª amortización

	Fondo amortizante
Cuota de 4 % anual s/ $ 3.573.086.38 emitidos.	$ 35.730 66
Saldo del servicio anterior.	» 26 63
	$ 35.757 29

El 1.º de Octubre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, hasta la cantidad de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos y veintinueve centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se fijará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Miguel V. Martínez*. Director.

4975-v.oct.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kropp, Hueck y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercerías, sombreros, perfumerías, farmacéuticos y drogas y cuya marca consiste en la denominación: «Diamante», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4976-v.obre.2.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.º al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.º al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.º al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado, Agronomía y Veterinaria tendrán lugar del 1.º al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero.*

4939-v-obre. 6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.*

4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4969-v.oct.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San Jose, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General.

4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el rio Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el rio Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el rio Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el rio Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el dia 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80. (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria-descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.* 4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Irpharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, Jose Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á les interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia ser n depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Steffen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 78, y doña **Juana Dominga Artigue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7907-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7879-v.oct.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.° de Mayo núm. 16, y doña **Ramona Sindin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm 214, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatell**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7877-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Zorrilla de San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 76, y doña **Dolores Esther Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7862-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Ramona González**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7863-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fonolla**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Broncini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7864-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se ha unido en matrimonio *in extremis* don **Alfredo Antonio Llinas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad español, nacido en Filipinas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Julieta Lotaste**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Misiones núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7865-v.oct.1.o.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brissolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandí núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Montero Bustamante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 99, y doña **María Orejuela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Convención núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7866-v.oct.1.o.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Vidiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 264, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de o cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIA-

rio Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 78[illegible]-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Segnorelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Teresa Laureiro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7867-v.oct.1.o.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7896-v.oct.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel V. Piccirillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña **Ludovina Arias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7868-v.oct.1.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Diego Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259, y doña **María Luisa Bidegaray**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Espósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gaboto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro Rebón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló núm. 31, y doña **Dolores Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7869-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Treglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 133, y doña **Carmen Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7870-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Luzardo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 440, y doña **Jacinta García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7871-v.oct.1º.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 101 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo S. Cuda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña **Orfilia Guerra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7872-v.oct.1º.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n, y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Nieves García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7873-v.oct.1º.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pascual Cervieri**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Lecumberry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7874-v.oct. 1.º

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7886-v.oct.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7891-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7890-v.obre.6

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 258, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7903-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fúlabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 104A, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7887-v-oct.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassagne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriensal, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7906-v.oct.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4923-v.obre.1º.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Claranzola ó Craranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Granè, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 ojo al 5 de Septiembre de 1908; 14 ojo al 5 de Marzo de 1909: y 10 ojo al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6. De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Llano, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figarea*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 26 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados: «Sucesión Guillermo Etchevarne—sobre rectificación de partidas» se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 11 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Guillermo Etchevarne, por sí y en representación de su señora madre Ventura Arias y sus hermanos Bonifacio, Coralia, Margarita y Manuela Etchevarne sobre rectificación de la partida de matrimonio de fs. 1 de Guillermo Etchevarne y Ventura Arias, pues dice: Echevarne, en vez de decir: Etchevarne; la de nacimiento de Bonifacio, de fs. 2, pues dice: que es hijo de Guillermo Echevarne y de Ventura A. Díaz, en vez de decir: Guillermo Etchevarne y Ventura Arias; la de nacimiento de Margarita, de fs. 3, pues dice: hija de Guillermo Echevarni en vez de decir: de Guillermo Etchevarne; la de nacimiento de fs. 4 de Manuela, pues dice: llamarse Emanuela Echevarne, en vez de decir: Manuela Etchevarne; la de nacimiento de fs. 5, de Guillermo, pues dice que es hijo de Guillermo Echevarne y de Buenaventura Arias, en vez de decir: de Guillermo Etchevarne y de Ventura Arias; y la de nacimiento de fs. 6, de Coralia, pues dice: María Colaria, hija de Guillermo Echevarne, en vez de decir: Coralia, hija de Guillermo Etchevarne; Resultando que todas partidas mencionadas proceden de los Registros Parroquiales; Resultando probados, en la precedente información, todos los errores apuntados; Resultando que se han llenado todas las formalidades prescriptas por la ley, para la rectificación de las partidas, sin que se haya deducido oposición; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y en el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las expresadas partidas en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará la presente en dos diarios de la Capital durante tres días y se remitirá testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para la correspondiente anotación de las partidas que se desglosarán y entregarán, á ese efecto, al interado. Cumplido y justificada la publicación, previa tasación y pago de las costas, archívese este expediente.—Román Alvarez Cortés.—Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de tres días.—Durazno, Septiembre 18 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4973-v.obre.1.o.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4971-v.obre.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike: el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos nombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna en la partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Micabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fojas 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios sin necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.—E. Saavedra—Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.—Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larrávide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Víctor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas, y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.a sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo ultimo ante el escribano José M.a Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi*—*Emilio Frizzi*. 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores numeros 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo*. 4978-v.obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he ven-

dido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez (hijo).* 4977-v-obre.29.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.31.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4969-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio, despacho de bebidas, de tienda, almacén, ferretería, etc., hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.— Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963 v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 21 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.— Francisco D. De Camilli* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71a y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Veiro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.* 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.* 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardozo, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo.—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.* 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y liquidado la sociedad comercial que en tres de Agosto último se constituyó entre los que suscriben para la explotación de los negocios en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, que giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento de cajonería fúnebre que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al cargo de la sucesión vendedora, representada por la señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeulx.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crecci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza—Carlos Arest.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias; denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley, á fin de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.* 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.* 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado. De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.* 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.— *Fiorencio Martínez.* 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez—Raymundo Phillips.* 4912-v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para series satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.* 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.— Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio.—Carlos Pozzi.* 4899-v obre.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano López y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v-obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.— *E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay núm. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vitizto.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quintero.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarione y C.ª todo el activo de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro, las existencias de ... número 83 esquina Bequeló calle Angel Floro de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83a, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893-v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Piacere's (hijo).* 4891-v-obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituída en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaria, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para ser satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe.* 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Angela P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume ... el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á don Pedro Ospitalecha, en forma en la escribanía ... dentro del término de 30 calle Zabala número 178 de ... de 1908 —*Luis Castiglioni.* días.—Montevideo, Septiembre 12 ... 4869-v-obre. 4.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.— *Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 139.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido a don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 138, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso,* Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en mi domicilio, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cunso.* 4866-v-obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugila Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Gramigna Saavedra Antonio
Granetich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabinal Manuela
Rabukal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robleo Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Reina y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Deonilda
Scavino Francisco
Schenetto Hnos. y C.ª
Seiave Angel F.
Segané Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Terzanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Mario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Pedro José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Meizen, Vincenti y C.ª
Michel Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Pellinón, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Porcenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schenetto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciclio
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mezza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908
1016-pm.

V.º B.º—Zas — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20....	Lloviedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 58.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Fajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-n.z.21.pm — *El Secretario General.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Seccion Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, íd. íd. íd.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por ésta hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior,

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0,005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximun para impresos y papeles de negocio

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximo para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, AFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso									Peso para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales En verano	En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriapolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
Paysandú—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Mermos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata a Paso del Navarro	4	4
Colonia—Conchillas a Juan González	16	16
Colonia a Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	4
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse a cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, estan obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. a 5. p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL